



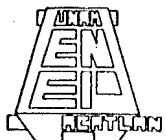
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

*ANALISIS, REGULACION Y PROCEDIMIENTO
EN LA APLICACION DEL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPEC-
TACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE*



T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUADALUPE LUNA LOPEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACATLAN EDO. DE MEX.

AGOSTO 1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS, REGULACION Y PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MER-
CANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIU-
DAD DE MEXICO.

P R O L O G O .

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL COMERCIO EN MEXICO		Pág.
1.	PERIODO PREHISPANICO	1
1.1.	LA NUEVA TENOCHTITLAN EN SUS INICIOS	2
1.1.1.	MECANISMOS DE INTERCAMBIO	5
1.1.2.	PANORAMA PREVIO A LA CONQUISTA	7
1.1.3.	ESTRUCTURA COMERCIAL	10
2.	LA NUEVA ESPAÑA	14
2.1.	LOS ANCESTROS DEL PORTAL DE MERCADE- RES	15
2.2.	EL ABASTO DE LA CIUDAD Y SUS PROBLE- MAS	19
2.3.	ABASTO Y TRANSPORTE	21
2.4.	LA ALHONDIGA DE LA CIUDAD	26
2.5.	MATRIMONIO DEL TIANGUIS CON EL DE ZOCO	28
2.6.	LA PLAZA DE "EL VOLADOR"	30
2.7.	EL PARIAN	30

		Pág.
3.	MEXICO INDEPENDIENTE, HASTA NUESTROS DIAS	
3.1.	PAORAMA GENERAL	32
3.2.	REFERENCIAS DEL ORDEN JURIDICO	33
3.2.1.	DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MEXICO	38
4.	DUALIDAD DE FACULTADES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 89-I Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	42

CAPITULO II

EL REGLAMENTO. MARCO CONCEPTUAL

1.	CONCEPTO. IMPORTANCIA EN LA PRACTICA COMERCIAL	46
2.	FUNDAMENTO NORMATIVO	47
3.	JERARQUIA DEL SISTEMA NORMATIVO TEORIAS AL RESPECTO	48
4.	AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DE REGLAMENTOS	52
4.1.	EN EL AMBITO FEDERAL (ARTICULO 89-I CONSTITUCIONAL).	52
4.2.	EN EL AMBITO LOCAL (ARTICULO 135 y 115 CONSTITUCIONALES)	54
4.3.	FACULTADES NORMATIVAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA EMITIR REGLAMENTOS.	59

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

		Pág.
1.	IMPORTANCIA DE LA INCORPORACION DEL REGLAMENTO EN PARTICULAR	63
1.1.	ESTRUCTURA	63
2.	CUADRO COMPARATIVO DEL REGLAMENTO ACTUAL Y EL ANTERIOR	66
2.1.	PRINCIPALES DIFERENCIAS	72
2.2.	VENTAJAS	74
2.3.	DESVENTAJAS	75
3.	CONSECUENCIAS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO	79
3.1.	HACIA EL PARTICULAR DESTINATARIO	79
3.2.	HACIA LA AUTORIDAD EJECUTORA	81
4.	AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACION DEL REGLAMENTO	85
4.1.	AUTORIDADES EMISORAS	85
4.2.	AUTORIDADES EJECUTORAS	86
4.2.1.	UNIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	86
4.2.2.	UNIDAD DE INSPECCION	87
4.2.3.	OFICINA CALIFICADORA DE INFRACCIONES	87

		Pág.
4.3.1.	SANCION ECONOMICA	89
4.3.2.	CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCAN TIL	90
4.3.3.	CLAUSURA DEL ESPECTACULO PUBLICO	90
4.3.4.	CANCELACION DE LICENCIA O PERMISO	91
5.	TABULADOR DE ARTICULOS SANCIONABLES	95

CAPITULO IV

PRINCIPALES MODIFICACIONES Y APORTACIONES

1.	MODIFICACIONES	100
2.	ADICIONES	102
	CONCLUSIONES	108
	TESIS JURISPRUDENCIALES	111
	BIBLIOGRAFIA	119

O B J E T I V O :

El objetivo general de la presente tesis al examinar el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, es darlo a conocer y posteriormente analizar su contenido, así como también analizar un ordenamiento que por primera vez en la historia legislativa de nuestro país, proceden a elaborarlo los miembros de la Asamblea de Representantes en el Distrito Federal, de acuerdo a las facultades que por iniciativa presidencial se le han concedido.

Propongo algunas modificaciones que conllevan a una mejor interpretación y aplicación en la práctica, de éstas normas ya que considero que el comercio en esta capital, es la médula espinal de la sociedad que aquí se encuentra establecida.

Sirva el presente trabajo, de orientación para todos aquellos que deseen conocer - más a fondo la regulación sobre establecimientos mercantiles, pudiendo conforme a derecho conocer lo que a cada uno les co-rrresponda.

P R O L O G O .

El capítulo primero se refiere al comercio que existía entre los Aztecas, se retoma a partir de la Conquista en el año de 1524 siendo los Cronistas como: Bernal Díaz del Castillo, Fray Bernardino de Sahagún o Hernán Cortés con sus famosas "Cartas de Relación", los que de alguna manera relatan sorprendidos, lo que aquí descubrieron, pues al llegar a nuestro país, encontraron tal diversidad de productos desconocidos para ellos, - y de una riqueza tal -, que compararon sus mercados con los grandes tianguis de la nueva tierra conquistada. Con el paso del tiempo, -esto quiere decir, en la época de la Colonia-, se mezclaron los productos traídos de España, con los que aquí se encontraban, ampliando de esta manera la variedad de los mismos.

En la actualidad, se ha modernizado tanto esta relación comercial, como las atribuciones del estado respecto a sus gobernados, haciéndose necesaria la creación de normas jurídicas que regulen la conducta de ambos.

En el capítulo segundo, destaco la importancia que tiene - el reglamento y la forma correcta en la que debería aplicarse, particularizando la jerarquía de los ordenamientos legales, así como las autoridades que intervienen, tanto en su elaboración como en su aplicación, su interferencia en el ámbito federal y local, porque de acuerdo al procedimiento que se lleva para su elaboración, considero que fue emitido sin considerar la gran responsabilidad que éste implica al aplicarlo hacia el particular, pues se queda al sometimiento unilateral de las autoridades administrativas en lo que respecta a la interpretación de éste.

El capítulo tercero realiza la importancia que tiene este reglamento, comparándolo con el anterior, aquí contemplo -

directamente sus principales diferencias, así como las ventajas que contienen.

También y por primera vez en la historia de la creación de leyes y reglamentos, analizo las facultades legales otorgadas a la denominada "Asamblea de Representantes", para emitir este tipo de ordenamientos y las consecuencias de su aplicación, así como las distintas sanciones aplicables en caso de incumplimiento de este ordenamiento.

Por último en el Capítulo cuarto, menciono las principales modificaciones, así como también apporto sugerencias que debería contener este reglamento para su mejor aplicación, -tratando de apoyar con este trabajo, un mejor procedimiento para todas aquellas personas que tienen la gran responsabilidad de ser servidores públicos y que necesitan una pequeña orientación en este cometido.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL COMERCIO EN MEXICO.

1. PERIODO PREHISPANICO.

Antes de la llegada de los españoles, los mexicas habían alcanzado ya un notorio desarrollo, pues además de consolidar su poderío en un extenso territorio, contaban con un comercio floreciente que llegaba hasta las lejanas costas de ambos mares y penetraban hasta el sur en varias regiones de Centroamérica.

El amplio desarrollo de su comercio se apoyaba en el uso generalizado de algunos elementos de intercambio que eran aceptados como moneda, hecho que benefició indudablemente esa actividad. Todavía se discute si esos artículos pueden considerarse como moneda, propiamente dicho. Algunos autores sostienen que no existía la moneda y entre ellos se encuentra George Vaillant, quién sostiene que el sistema predominante era el trueque y el valor que se asignaba a los objetos tenían esa característica, de que se fundaba en su deseabilidad o en su rareza: "... la moneda, medida de cambio de valor fijo, no existía. Sin embargo algo tenía que encontrarse que compensara esa desigualdad en el cambio que no fuera demasiado valioso para emplearse en el ajuste de las pequeñas operaciones, que al mismo tiempo fuera universalmente deseado; los granos de cacao respondían a esta necesidad...". (1)

Toribio Esquivel Obregón, al referirse a la existencia de la moneda entre los aztecas, niega que hubiese tenido esas indispensables características, ya que sólo se trataba de objetos utilizados para efectuar permutas.

(1) VAILLAN, George C. La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económica. México 1944. Pág. 164.

1.1. LA NUEVA TENOCHTITLÁN EN SUS INICIOS.

México Tenochtitlán se fundó en 1325, en el entorno geográfico poco hospitalario de un islote rocoso ubicado en medio de un vasto lago. Sus fundadores culminaban así una prolongada búsqueda de siglos, durante los cuales a lo largo del penoso peregrinar, padecieron y absorbieron persecuciones, agresiones, violencias de todo tipo y en 1325 ese peñón poco apto para que el pueblo mexicana viviera, se volvió plataforma de despegue y detonador para el cual, en menos de dos siglos, alcanzara la grandeza y México-Tenochtitlán antes sometida, llegó a ser dueña de un extenso territorio y de aquella apariencia humilde se convirtió en una comarca florida con abastecimiento abundante y crecimiento constante. (2)

Por medio de la guerra y el comercio, en escasos dos siglos (1325-1519), los mexicas lograron engrandecer su ciudad y erigirla en el centro político y económico del Anáhuac. Desde su islote, los mexicas empezaron a comercializar con pueblos ribereños de la laguna: Texcoco, Azcapotzalco, Tacuba, Coyoacán, Iztapalapa, Xochimilco y otros poblados que en la modesta medida de su radio de acción, así lo permitieron, sirviéndose para hacerlo del instrumento - que tenían más a la mano, - el agua -, y por medio de canoas o casas de agua ("acalli"), transportaban sus mercancías. Con las guerras de conquista, fueron extendiendo la actividad de los comerciantes o "pochecas", a todo el ámbito de lo que hoy, los antropólogos llaman Mesoamérica. - Estos comerciantes contribuían al auge y la grandeza urbana de México-Tenochtitlán, mediante la tributación concertada a raíz de las victorias mexicas y por el trueque pacífico que se hacía de productos y mercancías.

(2) ob. cit. Pág. 166

Los comerciantes llamados "potchecas" tenían singular importancia, no sólo económica, sino política, en la organización de las gentes y tenían un lugar para su Dios Yecateculli. Este dios llamado Yecateculli, se dice que comenzó los tratos y mercaderías entre esta gente y así los mercaderes le tomaron por Dios y le honraban de diversas maneras - (3).

"Estos mercaderes según el historiador que se cita, discurren por toda la tierra habitada, comprando en una parte y vendiendo en otra lo que habían comprado, ellos recorrían por todas las poblaciones tanto de la ribera del mar como por tierra adentro, sin dejar de escudriñar y pasear, en unas partes comprando y en otras vendiendo, sufriendo muchos trabajos, siendo astutos para tratar con extraños, aprendiendo sus lenguas y tratándolos con benevolencia para atraerlos a su familiaridad" (4), "contaban con un jefe que era respetado y tenían sus tribunales especiales, que discernían los litigios entre los comerciantes" (5).

Pero dentro de la ciudad azteca propiamente dicha, es decir, en torno de su gran centro ceremonial cuya ubicación hoy podemos reconocer aproximadamente en el zócalo, no había tiendas, todas las transacciones comerciales se realizaban en un sólo y enorme mercado cuya riqueza y perfecto orden, asombró a los conquistadores, este fué el gran mercado de Tlatelolco.

Cuenta la leyenda que los antiguos mexicas concluyeron su largo peregrinar en la zona lacustre del Valle de México, y que los sacerdotes-líderes que los conducían eran a su vez, guiados por la voz de los dioses que los habría de conducir hasta un sitio sagrado y predestinado. A la postre, los mexicas identificaron en México-Tenochtitlán el sitio, gracias a la señal: "la legendaria águila que devoraba una serpiente -

(3) SAHAGUN, Fray Bernardino de. Historia General de las cosas de la Nueva España. México 1938, Tomo I. Pág. 42.

(4) ob. cit. Págs. 42 y 43.

(5) ob. cit. Pág. 43

sobre una nopalera..." (6)

Al elegir este punto, los "dioses" revelaron que su sabiduría, nada dejaba que desear en materia de estrategia militar y de explotación de la tierra para efectos de abastecimiento de alimentos.

Al decidir su asentamiento definitivo en el islote de México-Tenochtitlán, los mexicas se enfrentaron al problema de abastecimiento de alimentos y materiales para construcción.

Por lo que algunos historiadores ofrecen información, para justificar el aparente error cometido por los fundadores de México-Tenochtitlán, al establecerse en una isla de superficie mínima, rodeada de aguas somisalobres, cuya vegetación se reducía a cañaverales, juncuales y espadanas y en materia de sustento, sólo ofrecía raíces de diferentes hierbas, peces, ranas, ajolotes, camaroncillos, moscos, gusanos y todo tipo de fauna propia de una región lacustre, además de pájaros y algunas aves acuáticas, por otra parte en el islote no había piedra ni madera.

No debe perderse de vista, que a su llegada al Valle de México, los mexicas lo encontraron ya habitado, por su parte, los pueblos que ahí moraban, hubieron de volverse anfitriones forzados que con ojos recelosos veían desfilar a los intrusos procedentes de Aztlán, desconfianza que el tiempo confirmaría.

Respecto a la selección del sitio para la fundación de México-Tenochtitlán, es interesante hacer notar que, aparentemente absurda, en realidad fué extraordinaria, un pequeño islote, casi un pantano, rodeado de cañaverales del que sólo sobresalían una rocas, resultaba tan poco atractivo, que ningún otro de los grupos humanos, lo había ocupado, pero los astutos dirigentes mexicas comprendieron el valor extra

(6) PEREZ, Gutiérrez Leticia. Textos Literarios, Unidades - XVII, XXIV. Preparatoria Abierta. Ed. y Litografía Regi na de los Angeles, S.A. Pág. 25.

tégico y político que representaba este sitio. Tratándose de una isla, la defensa era fácil ya que sólo se podía atacar por agua, pero además estaba ubicada en los confines - de tres reinos vecinos por lo que siendo en realidad de los tres, era de ninguno. Así a los mexicas les concedía seguridad, una independencia relativa y les permitía apoyarse en cualquiera de sus vecinos en contra de los otros.

Si bien las condiciones de inhospitalidad del lugar elegido cumplieron cabalmente los requisitos de seguridad militar, para el mexica planteó graves problemas de producción agrícola y de abastecimiento que con el tiempo fueron resueltos mediante una acción agrícola excepcional, (la chinampa), las armas y el tributo, así como que gracias a una estructura comercial y de abastecimiento ejemplares lograron sobresalir. Su expresión más objetiva y elocuente lo fué el mercado de Tlatololco.

1.1.1. MECANISMOS DE INTERCAMBIO.

La información referida a la procedencia y al volumen de abastecimiento de México-Tenochtitlán, dejó un relato que pone de manifiesto la variedad de productos con los que se comercializaba: "... De otras provincias los mercaderes traían maíz, frijol, chíca, huatli, chile de diferentes especies y manera que hay de él y se cría en esta tierra, que a ellos les sirve para diferentes modos y maneras de guisados que guisan, con lo cual los diferencian y nombran, también había cantidad de pepitas de calabaza. De otras partes traían los mercaderes leña, corteza de árboles, que es leña de señores, por la hermosa brasa que hacen y también entra gran cantidad de carbón que procedía de todos los pueblos que tenían montones.

De otros pueblos los comerciantes traían piedra, cal, madera y tablas y vigas para edificar casas y templos. De otros lu

mares y provincias traían venados y conejos, codornices, de ellos, frescos; de ellos, en barbacoa. Entraban también comadrejas que nosotros llamamos ratas, que se crían en los montes.

Los mercaderes traían langostas tostadas y hormigas, de éstas grandes que crían alas y cigarras grandes, chicharras, y de todos los alimentos que cría la tierra. También los que tenían lagunas traficaban con todo cuanto se cría en ellas, hasta algas y aradores de agua.

Pues en los pueblos que había frutas, como era la Tierra Caliente, se traficaba con todos cuantos géneros de frutas hay en aquellas provincias: piñas, plátanos, anonas, mameyes, de otros mil géneros de zapotes y golosinas que en aquellas provincias se crían de guayabas, peruéanos, zapotes amarillos y negros y blancos, aguacates, batatas de dos y tres géneros.

Había comercio con estas provincias, todos los días de esta vida, de grandes cargas de flores, hechas y aderezadas de mil diferencias de rosas, porque las hay en esta Tierra Caliente muchas y muy olorosas, unas mejores que otras, de delicado olor. Juntamente traían de los árboles de estas rosas con sus raíces para plantar en las casas de los señores, y esto no era más que el comercio para mostrar la grandeza y autoridad mexicana y para llamarse y ser tenidos por señores de todo lo criado, así como en el agua como en la tierra"(7)

A través de la evolución de su comercio, puede rastrearse el tránsito del México por los caminos de la historia, desde su llegada a la zona lacustre del valle, hasta escalar las cimas de la grandeza.

Durante el gobierno de Moctezuma Ilhuicamina (1440-1469), -

(7) FERRER, Alfonso de, (1512-1585). El Entuerto de la Conquista. Sesenta Testimonios. Cien de México. Ed. SEF Cultural. México 1984. Pág. 160

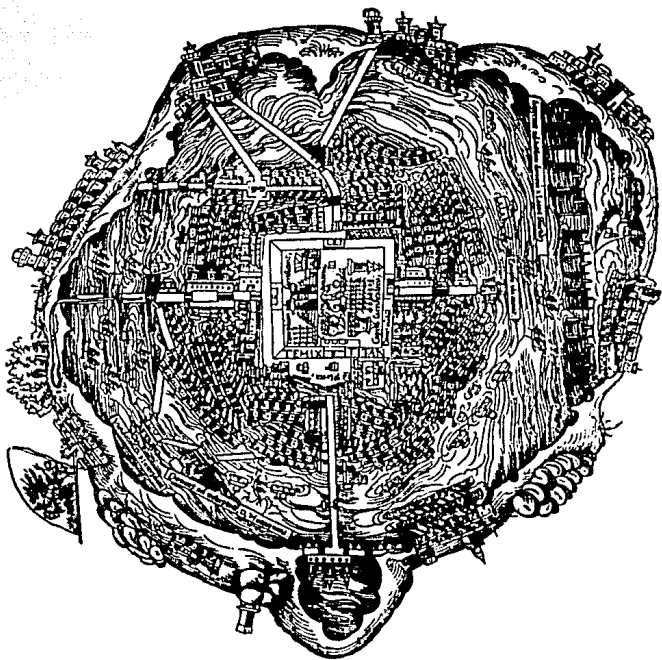
se hizo el trazo de la Plaza Principal de México, en el sitio que hoy ocupa la Plaza de la Constitución y allí se instaló el mercado, cuanto éste, en razón de la expansión del imperio hacia la tierra caliente y el incremento del intercambio de productos, empezó a alcanzar su dimensión e importancia sin paralelo. El mercado fue creciendo al aumentar el número de provincias sometidas y, vencido Tlatelolco, la plaza central de Tenochtitlán que alojó al mercado original se dedicó a escenario de festividades y sólo en pequeña escala como mercado.

El comercio en Tlatelolco tenía larga tradición que se remontaba a finales del Siglo XIV, por otra parte, eran por demás ventajosas sus facilidades de comunicación, mejores que las de México. Esa pudo ser una de las razones por las que el comercio se desplazó hacia ese punto.

Cuando la mayor parte de la carga se transportaba por agua, la plaza de México solo estaba comunicada por la acequia -- que limitaba por el sur, mientras que la de Tlatelolco tenía acceso por varias acequias, caudalosas algunas de ellas. Además, disponía del cercano embarcadero de la Lagunilla, -- por otra parte la comunicación de Tlatelolco insular con -- tierra firme era directa a la Calzada del Tepeyac y, según el plano atribuido a Cortés, por otras dos calzadas se llegaba a Tenayuca (hoy calzada Vallejo) y a Tacuba (Calzada de Nonoalco). (Ver figura No. 1).

1.1.2 PANORAMA PREVIO A LA CONQUISTA.

Utilizando las muy conocidas descripciones que del mercado de Tlatelolco hicieron Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo y el Conquistador Anónimo, es posible conocer la forma en que estaban distribuidas las dependencias del mismo y algunos de los servicios con que contaban, para facilitar las transacciones de la gran cantidad de productos que en el se vendían.



Plano de México-Tenochtitlán atribuido a Hernán Cortés, quien lo envió al Emperador Carlos V en una de sus cartas. Impreso en 1524. Es el primer plano que se imprimiera de una ciudad de América

Figura No. 1

"Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de sesenta mil ánimas comprando y vendiendo, donde hay todos los géneros de mercaderías que en todas las tiendas se hallan". (Ver figura No. 2)

Más adelante agrega que: "Hay casas como de barberos, donde lavan y rapan las cabezas. Hay casas donde dan de comer y beber por precio. Hay hombres como los que llaman en Castilla ganapanes para traer cargas". Para finalizar su descripción añade: "Hay en esta plaza una gran casa como de audiencias, donde están siempre sentadas diez o doce personas que son jueces y libran todos los casos y cosas que en el dicho mercado acaecen, y mandan a castigar los delincuentes. Hay en la dicha plaza otras personas que andan continuo entre la gente, mirando lo que se vende y las medidas con que miden lo que venden; y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa". (8)

Bernal Díaz del Castillo, refiere: "Desde que llegamos a la gran plaza, que dice Tlatelolco, como no lo habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que todos tenían. Y los principales que iban con nosotros nos lo iban mostrando; cada género de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos y tenían allí sus casas, donde juzgaban, tres jueces y otros como alguaciles ejecutores que miraban las mercaderías. Ya querría haber acabado de decir tantos de diversas calidades, que para lo que acabáramos de ver e inquirir, que como la gran plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se viera todo". (9)

Para el Conquistador Anónimo: "La plaza mayor que ellos lla

(8) ob. cit. Pág. 74

(9) ob. cit. Pág. 66



"...tan grande como tres veces la plaza de Salamanca..."

(viñeta de Alberto Beltrán)

Figura No. 2.

maban el Tutelula (tlatelolco), que puede ser tan grande como tres veces la plaza de Salamanca. Todo alrededor tiene portales, y en ellas se reúnen todos los días veinte o veinticinco mil personas a comprar o a vender; pero el día de mercado, que es cada cinco días, se juntan cuarenta o cincuenta mil. Hay mucho orden tanto en estar cada mercancía en su lugar aparte, como en el vender..."(10)

Conforme a las descripciones transcritas, el mercado de Tlatelolco era un espacio abierto, rodeado de portales, en donde se expedían gran cantidad de artículos, agrupados por orden según el tipo de mercancías, podría agregarse, de acuerdo con otras fuentes, que en su interior había un momoztli o ídolo del tianguis y que los puestos eran desmontables.

López de Gómara asegura que como concurría tanta gente y mercancías, no cabían en la plaza grande y las cosas engorrosas o gruesas, eran colocadas en las calles cercanas.

La imparcial administración de la justicia y de seguridad de los bienes y personas para impedir los fraudes en los contratos y el desorden en los negocios, estaba a cargo de comiserios que deambulaban continuamente por el mercado, observando cuanto en él pasaba y por el tribunal de comercio compuesto de doce jueces, que tenían sus sesiones en un edificio de la plaza y que decidían las disputas entre los traficantes, además de juzgar todos los delitos cometidos en el mercado.

El robo y otros delitos eran castigados severamente y con prontitud, con mayor rigor que los cometidos en otros lugares. Mendieta, asegura que el ladrón que robaba algo de va-

(10) EL CONQUISTADOR ANONIMO. Relación de Algunas cosas de la Nueva España y de la Gran Ciudad de Temostitán. México, escrita por un compañero de Hernán Cortés. Prólogo y notas de León Díaz Cárdenas. México. Ed. América 1941. Págs. 33 y 34.

lor en el palacio o en el mercado, tal como prendas de oro, o de aquél que cometiera pequeños hurtos en el mismo mercado era ahorcado, a causa del robo y por el lugar en que fue cometido, porque los mexicas tenían por muy graves los delitos cometidos en el mercado, Clavijero afirma que raras veces se veía un robo en el mercado, tal era la vigilancia de los empleados y tan pronto y riguroso el castigo que se les imponía.

Por su magnífica organización, la enorme variedad de mercancías que allí podían encontrarse, los variados servicios que se podían contratar, la eficaz y oportuna administración de justicia y la estrecha vigilancia que ponía a cubierto a los concurrentes de robos y fraudes, estaba plenamente justificado, cuando los historiadores afirman que: "eran los mercados tan apetitosos y amables a esta nación y de tanta fruición, que acude a ellos y acudía en especial a las ferias señaladas, gran curso de gentes como a todos es manifiesto. (11) (Ver figura No. 3)

Todo el día y ciertamente ello constituía un placer, se podía deambular de un lado a otro en esta fiesta comercial, a lo largo de los pasadizos bordeados de artículos inestables de frutas y telas multicolores desplegadas, discutir pausadamente con una indígena en cuclillas detrás de sus verduras, divertirse ante la cara asombrada de un otomí que ha venido de las montañas para vender algunas pieles de animales o contemplar con envidia la prosperidad de un pochtecaatl recién llegado de las fabulosas regiones del sureste, con sus plumas de guacamayo y sus joyas de jade translúcido.

1.1.3. ESTRUCTURA COMERCIAL.

Una estructura comercial de esta naturaleza debía obviamente reposar en una extraordinaria organización, ya que de -



"...los mercados tan apetitosos y amables..."
(viñeta de Alberto Beltrán)
Figura No. 3 .

otra forma no se concibe la variedad de la oferta comercial que Tlatelolco albergaba y que conocimos gracias a López - Rosado, quién narra en forma pormenorizada los productos - que se encontraban en este gran centro del comercio de la - siguiente manera:

PRODUCTOS AGRICOLAS: Granos: maíz, chíá, cacao, verduras, - cebollas, puerros, ajos, mastuerzo, berros, borrajas, acede- ras, cardos y tagarninas. Frutas: cerezas, ciruelas, taba- co, miel de caña de azúcar, miel y vino (pulque) de maguey.

PRODUCTOS ANIMALES: Aves: gallinas de papada, perdices, co- dornices, lavancos, dorales, zarcetas, tórtolas, palomas, - pajaritos en cañuela, papagayos, búharos, águilas, halcones, gavilanes y cernícolos. Huevos de gallina y de ánsares. De algunas de las aves de rapiña, los cueros con su pluma y ca- bezas, pico y uñas. Plumas y penachos. Cuadrúpedos: cone- - jos, liebres, venados y perros pequeños que criaban para co- mer, castrados. Cueros de venado con pelo o sin él; teñi- - dos, blancos y de diversos colores; de tigres, leones, nu- - trias, adives, tejores, gatos monteses, adobados y sin ado- bar. Pescado fresco, crudo, salado y guisado. Caracoles. - Grana (cochinilla).

PRODUCTOS MINERALES: Piedra labrada y por labrar; cal, ado- bes, ladrillos. Sal.

MANUFACTURAS: Mantas de henequén, sogas y esteras. Mantas y vestidos de varias clases para hombres y mujeres. Hilados de algodón de todos colores. Calzado.

Joyas de oro, plata, plomo, cobre, latón. Estaño, piedras, huesos, conchas, caracoles y plumas. Piedras de diversas - clases montadas en oro, figurando pájaros y animales.

Loza de diversas maneras, vasijas, tinajas grandes y peque- ñas, ja ros y ollas, vidriadas y pintadas. Braseros de ba-

ro. Navajas, espadas y rodels. Colores para pintores, cuantos se podían hallar en España y de tan excelentes matices cuanto se puede ver. Hachas de latón, cobre y estaño. Jícaras y jarros de madera.

ALIMENTOS PREPARADOS: Raíces muy dulces cocidas; mazamorras, malcocinado; melcochas y otras golosinas que hacían como muéganos. Pan de maíz, pasteles de aves; empanadas de pescado, pescado guisado; tortillas de huevo hechas.

SERVICIOS DIVERSOS: Había casas como de boticario donde se vendían las medicinas hechas, así potables como de unguentos y emplastos. Casas como de barberos, donde lavaban y raspaban las cabezas. Casas donde comer y beber por precio. Hombres para traer cargas. Había en todos los mercados y lugares públicos, todos los días, muchas personas, trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quién los alquile por sus jornales. (Ver figura No. 4)

Dado que el número de concurrentes, que el Conquistador Anónimo estimaba entre 20 y 25 mil diariamente y los días de mercado entre 40 y 50 mil; la extraordinaria variedad y los considerables volúmenes de los productos que allí se compraban y vendían; el hecho es que Cortés, Bernal Díaz y el Conquistador Anónimo coincidieron en admirar el ordenado funcionamiento del comercio en Tlatelolco, siendo evidente la indudable eficacia de los mecanismos de abasto utilizado. (12)

Fero abundando más en todo lo anterior, el comercio no se hacía solamente por vía del trueque, como lo pretenden establecer algunos historiadores, sino también por rigurosa compra y venta. Para ello se emplearon cinco diferentes tipos de símbolos cambiarios:



"...trabajadores y maestros de todos los oficios..."
(viñeta de Alberto Beltrán)
Figura No. 4.

- EL PRIMERO. Era una especie de cacao, distinta de la que se usa como bebida.
- EL SEGUNDO. Eran pequeñas mantas de algodón destinadas -- exclusivamente a servir como moneda.
- EL TERCERO. Era oro en polvo o en grano, encerrado en cañones de pluma de ánade.
- EL CUARTO. Eran piezas de cobre en forma de letra "T" y
- EL QUINTO. Eran piezas de estaño.

En el año de 1521, Tlatelolco y sus comercios compartieron con el resto de México-Tenochtitlán el destino de la destrucción que les impuso el conquistador, siendo destruido y literalmente demolido, ya que durante la fase final de la guerra y caído el poder de Cortés, el centro de la ciudad indígena, la defensa de México fué comandada por Cuauhtémoc quién se refugió en Tlatelolco, en donde éste resistió el sitio y el embate hasta la última lágrima de mujer y de niño, hasta el último girón de carne herida y desgarrada del soldado, por lo que los gritos ululantes, los alaridos de los mexicas y el batir de sus tambores o "huéhue" de guerra habían ensordecido a tal extremo a los españoles, que al cesar de pronto, éstos se sintieron sumidos en el más ominoso silencio, ya que los ruidos de la guerra cesaron de golpe cuando la tarde del día "uno serpiente", prácticamente en ruinas ya toda la ciudad. Cuauhtémoc en Tlatelolco, resolvió trasladar a Texcoco su cuartel de mando, después de rehusarse por enésima vez, a pactar y a transigir con el enemigo, y su canoa fué emboscada y prendida por los soldados de Cortés. (13)

Y como todas las instituciones del México antiguo, el mercado de Tlatelolco operó acatando la filosofía mexicana de la

convivencia que se resume en el axioma "In qualli, in Yec-tli", que significa: "Lo conveniente, lo recto", y que resume un principio moral de relación humana, regido por el principio del derecho individual subordinado al derecho colectivo social. Así fué que durante el Virreynato, sobrevivieron barrios con el nombre de "parcialidad" en Tlatelolco. (14)

2. LA NUEVA ESPAÑA.

Consumada la conquista de México-Tenochtitlán en 1521 y fundada la Ciudad de México sobre las ruinas de la demolida capital azteca, los españoles decidieron reorganizar el abasto y ya fuera de Tlatelolco, establecieron dos nuevos mercados: uno para indígenas en terrenos que hoy corresponden a la ubicación del Palacio de Bellas Artes, fuera de la traza del territorio reservado para los conquistadores; y un segundo en la Plaza Mayor, en lo que más tarde sería la Plaza de la Constitución.

El propio Cortés refiere que: "Hay dos grandes mercados de los naturales de la tierra, el uno en la parte que ellos habitan y el otro entre los españoles: en éstos hay todas las cosas de bastimento que la tierra pueda producir, porque toda ella lo vienen a vender, y en esto no hay falta de lo que antes solía en el tiempo de su prosperidad, verdad es que joyas de oro, ni plata, ni plumajes, ni cosa rica, no hay nada como solía; aunque algunas piecillas de oro y plata salen, pero no como antes".(15)

La llegada de los españoles impuso modificaciones radicales a la estructura y a la vida de la ciudad conquistada, derruida y reconstruida, y como consecuencia, se modificó también el comercio.

(14) NOTA: Hasta 1960 subsistieron, en el área de Tlatelolco, una antigua calle llamada "Parcialidad", desapareció al modificarse el trazo de las calles, cuando se hizo la prolongación norte del Paseo de la Reforma.

(15) *ob.cit.*

Mientras arrasaba la ciudad, Cortés se retiró a Coyoacán, desde ahí entre sus capitanes y en justo premio a sus -- eficaces servicios, repartió los solares en que dividió - el derruido Centro Ceremonial y la Plaza que al frente li mitaba la acequia hasta la cual seguían llegando las ca-- noas con mercancías desde Iztapalapa.

Como era previsible, Cortés reservó para sí, el que había sido Palacio de Axayácatl, o Casa Vieja de Moctezuma, que ocupaba el área que hoy podemos visualizar dentro de los siguientes límites: de la calle de Tacuba a la Avenida Ma-- dero; y de Monte de Piedad a Isabel la Católica.

2.1. LOS ANCESTROS DEL PORTAL DE MERCADERES.

El mercado de Tlatelolco, destruido como la ciudad toda, dejó de funcionar, a los conquistadores les resultaba más cómodo adquirir las mercancías en el punto mismo al que - llegaban por agua, o sea en la orilla sur de la Plaza Ma-- yor. Dentro de las propias casas de Cabildo, donde ahora está el más antiguo de los edificios del Departamento del Distrito Federal, funcionaba una carnicería de la ciudad Virreinal. El primer concesionario de aquél mínimo Ras-- tro de Ferrería, se comprometió a surtir a la ciudad, -- "con un novillo de cada quince días o más, si era necesaa-- rio". (16)

Pronto empezó la Plaza Mayor a verse convertida en merca-- do, la actividad comercial era tan intensa, que se pensó en la conveniencia de construir portales que pudieran gua-- recer de la lluvia o del sol a los traficantes y a los -- dueños de los solares al poniente de la Plaza, se les brin-- dó la concesión de una vara más de terrenos al frente, si en ellos construían portales con este objeto. Tal es el -- origen del Portal de Mercaderes que subsiste en la Plaza -

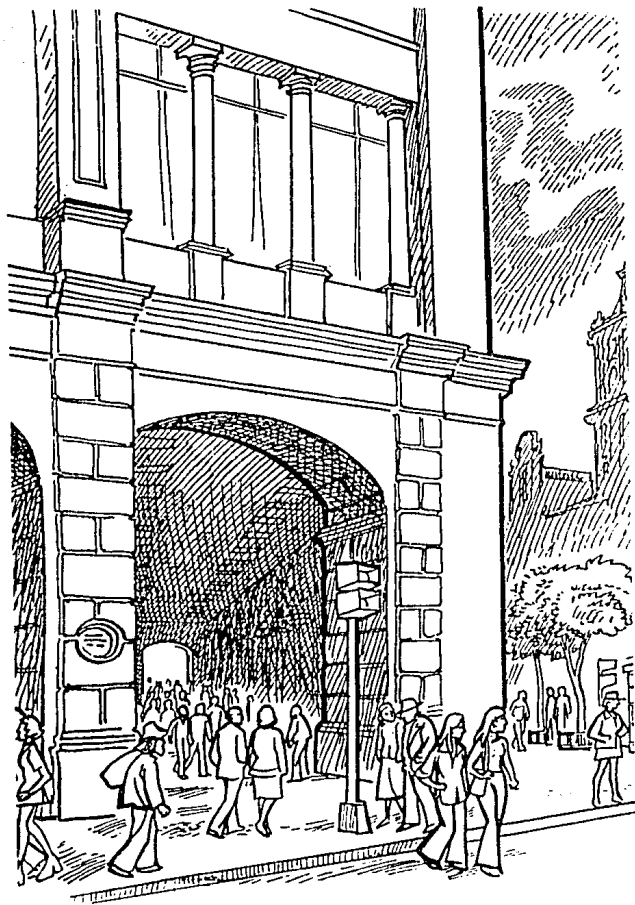
de la Constitución. (Ver figura No. 5) El de las Flores, -- frente a las casas de Cabildo, nos indica cuán antiguo es el gusto por ellas y como entonces se compraban frescas y acabadas de traer de Xochimilco en la Plaza Mayor.

Esta Plaza Mayor, siguió sirviendo de mercado durante todo el Virreynato, en 1702 se reconoció ese hecho consumado y se construyó en ella un Paríen de famoso indicio, que cabe a Antonio López de Santa Anna el mérito de haber mandado desprejar en 1843, para que Lorenzo de la Hidalga, en el centro de la plaza erigiera una estatua a la Independencia, que nunca pasó del Zócalo y que le dió el nombre popular que hoy consagradamente lleva.

Con los conquistadores, empezaron a llegar a la Nueva España, maestros y oficiales de artesanías, acostumbrados en España a abrir talleres y tiendas propias en calles especializadas. No hay que olvidar que los conquistadores habían sufrido durante ocho siglos la dominación y la influencia consiguiente de los árabes y de esta influencia árabe, los españoles traían la tradición comercial del zoco, la alcaicería y las calles en torno, especializadas en talleres y comercios pequeños; verían pues con naturalidad, que aquí los artesanos reclamaran sitios en calles que al admitirlos tomarían nombres descriptivos como la de Cereeros, la de Talabarteros y la de Plateros.

Pero aquellos artesanos no figuraron entre los beneficiados con la donación de solares, tenían pues, que buscar -- acomodo en los palacios que los conquistadores construyeron en torno a la Plaza, y ser, arrendatarios de los locales que se establecieron.

Para su fortuna no tropezaron con resistencia de los dueños de los palacios, para alquilarles aquellos locales, --



"Portales con antecedentes vireinales.."
- (Viñeta de Alberto Beltrán)

Figura No. 5.

pues la ambición de sacar provecho adicional de sus casas, animaba tanto a Cortés como a su Católica Majestad el Rey Don Felipe II y, en consecuencia, a todos los dueños menores de edificios en que fuera posible rentar aquella parte exterior que no iba a usarse como habitación. Cuando Cortés alquiló el exterior de su Palacio que daba a las calles de Tacuba, para pequeños talleres y comercios, dió origen - al comercio que en esa calle desde entonces no ha dejado de florecer. El primer cronista de la ciudad, Don Francisco - Cervantes Salazar, al describirla en sus diálogos latinos, visita ese palacio y se asombra de que la Real Audiencia - pudiera funcionar en los altos hacia la calle de Tacuba, -- en medio del martilleo y el barullo de talleres, tiendas y compradores.

Ese mismo pequeño espíritu de lucro, indujo al rey a aconsejar que se alquilaran locales afuera del Palacio Verreinal, para ayudarse con el producto en su costosa construcción. No es pues de asombrar que si bien, el actual Palacio Nacional ha llegado a librarse de comercios en la enorme manzana que ocupa, no puede decirse lo mismo de las primitivas casas de Cabildo, como podemos comprobarlo con el viejo Palacio del Ayuntamiento, que por las calles de Cinco de Febrero, linda al sur con las tiendas que heredan la función comercial de la carnicería y de los demás locales, con las que el Cabildo se ayudaba en sus gastos.

Pero parece evidente que entre todos los españoles, el activo Cortés, fuera el que tenía un sentido mercantil más desarrollado, no conforme con las rentas de los locales exteriores de su Palacio, en su interior instaló una especie de -- gran mercado, "la Alcaicería" (17) al cual se entraba por la

(17) El diccionario de la Academia define la "alcaicería" - como el nombre árabe de mercado, alojado en un edificio cuadrado en forma de claustro, con habitaciones, - depósitos y tiendas para los mercaderes.

calle de Empedradillo, hoy Monte de Piedad, por un arco - que llamaban el Arquillo. Ignoraba que con el tiempo, - aquel Arquillo fuera a ser el arranque de una nueva Avenida la que hoy llamamos Cinco de Mayo. En lo que fue el interior del enorme palacio, aún podemos hoy ver sobre la calle de la Palma, en los Callejones de la Olla y de la Cazuela, y que nacieron a la vida urbana y pública desde la cuna comercial que Cortés alojó dentro de su palacio.

Consumada la Conquista, la primera intención de los españoles, en materia de comercio, fue la de practicar esta actividad separada de la de los indígenas, pero como en el - siglo XIV el abastecimiento de la ciudad dependía en alto grado de los artículos que ellos producían, tanto ellos como los negros y mulatos les compraban para revender a precios más altos. En razón de ello, la intervención del revendedor o "regatón", quedó sujeta a múltiples restricciones.

Con el incremento de la ciudad y el número de sus habitantes, el abastecimiento tuvo que significar un problema de la mayor importancia para las autoridades, aún antes de la caída de México-Tenochtitlán, los españoles trataron de solucionar el problema de su abastecimiento, utilizando los procedimientos tributarios establecidos por los mexicanos.

Mientras vivió Moctezuma, fue posible aprovechar el sistema indígena, pero consumada la Conquista, el mecanismo tributario empezó a desintegrarse rápidamente, y lo que en la práctica hizo posible restablecerlo fue la encomienda, que simbolizó objetivamente la descentralización de las exacciones de tributos impuestos por los españoles después de la derrota de los indígenas.

2.2. EL ABASTO DE LA CIUDAD Y SUS PROBLEMAS.

Acercas de la relación existente entre el abasto de la ciudad y el tributo, Enrique Florescano realizó un estudio - en el que señala que: "unos días después de la caída de Tenochtitlán, ya los problemas de abasto y alimentación - del grupo español, se perfilaban con toda claridad!"(18)

Un primer obstáculo fue su tradicional incapacidad para autoabastecerse; otro, que produjo repercusiones más profundas en la vida del indígena, fue el de la apropiación de las tierras por los españoles, quienes entre 1521 y -- 1535 lograron apoderarse de las que circundaban la laguna: las de riego de Tacubaya, Coyoacán y Tacuba. El fenómeno de la apropiación de las tierras de indios por los españoles, no sólo provocó una reducción en la superficie cultivada, sino que introdujo un problema mayor para la agricultura indígena: la ganadería. En efecto, desde la primera década de la Colonia, la intrusión del ganado en las tierras cultivadas y abiertas de los indígenas se presentó como un problema gravísimo para el progreso de la agricultura. Esta situación y la inseguridad de los naturales para conservar sus tierras ante la acometida de los españoles, además del descenso de la población indígena a causa de las guerras y las epidemias, favoreció el abandono de las tierras y produjo la consiguiente baja de la producción agrícola.

A todo lo anterior habría que sumar, en los primeros años del Virreinato, la escasa disposición del europeo para dedicarse a una actividad, que como la agricultura, ofrecía pocas oportunidades de enriquecimiento debido a la ausencia de un mercado remunerador. El desarrollo de la agricultura en manos de los españoles no ocurrió sino hasta -

(18) GONZALEZ, Luis. Ob.cit.

después de 1550, cuando las causas que propiciaron el decaimiento de la agricultura indígena comenzaron a hacer sentir sus efectos, y el aumento de la población europea y de la demanda de alimentos, provocaron el alza de los precios.

Las dificultades para importar harina de trigo y el alto precio que por ella tenía que pagarse, indujeron a las autoridades españolas a obligar a los indios a sembrar el trigo en sus milpas, al lado del maíz; pero la experiencia fue desalentadora.

Los indígenas se rehusaron a sembrar el grano europeo, y fracasaron cuando se esforzaron en ello, ya que el cultivo del trigo requería riego, arado, técnicas y tratamiento especial que ellos desconocían y que no podían asimilarlo en poco tiempo.

Para enfrentar este problema de abasto de cereales, las autoridades decidieron que la contribución de medio real, fijada a los naturales, se sustituyera por una pequeña sementera de maíz, y se llevara como tributo hasta la ciudad de México o al pueblo más cercano a su jurisdicción, con lo que, además de asegurar el abasto, el consumidor ciudadano no tenía que pagar los gastos de transporte del mismo.

Por las frecuentes críticas contra este sistema, diversas cédulas dictadas entre 1552 y 1555 ordenaron a los corregidores y encomenderos que el tributo de maíz fuera depositado en los mismos pueblos de indios, corriendo el costo del transporte a cargo del beneficiario y el efecto de esta medida fue, que descendiera notablemente la cantidad de granos que antes llegaba, en tanto que los precios ascendieron con rapidez.

Las investigaciones que por orden del rey fueron hechas en

1553 y entre 1561 y 1564, revelaron una progresiva merma del tributo pagado por los indígenas, mientras que en la época prehispánica los tributos de maíz ascendían a 100 mil fanegas y a 90 mil de frijol, el visitador Valderrama, en 1564 señala que habían acrecentado los tributos de maíz, de 12,178 a 33,178 fanegas, el gran descenso que muestra la cifra de tributación de maíz en esta época, a pesar del aumento de Valderrama, indica con claridad la decadencia de la agricultura indígena y la necesidad de reforzarla con la iniciativa española. Esto fue lo que ocurrió a partir de 1570. Por otra parte, los datos anteriores muestran la enorme importancia que tuvo el tributo indígena en la vida económica de la colonia.

2.3. ABASTO Y TRANSPORTE.

Durante el Virreinato, no fue fácil mantener los volúmenes adecuados del abasto para el aprovisionamiento de la capital, dada la notoria incapacidad de la Ciudad de México para autoabastecerse, esta tarea requería que las vías de acceso a la capital pudieran ser transitadas con facilidad por los diversos medios de transporte.

Hasta la primera mitad del Siglo XVI, el abasto más importante provenía del tributo pagado por los indios y como éstos estaban obligados a entregarlo en la Ciudad de México o en el pueblo más cercano de su jurisdicción, las autoridades no enfrentaron dificultades serias para asegurar el abasto.

El problema de abastecer a la ciudad se complicaba con la dificultad de importar alimentos y bebidas de España que, además de tardar mucho en llegar, tenían como desventaja su alto costo y su poco tiempo de conservación.

Durante un tiempo largo, fue reducido el número de bestias de carga y de carretas y la construcción de caminos se desenvolvía lentamente. De esta manera, el abastecimiento ci tadino dependió del sistema de transporte lacustre que los indígenas manejaban desde la época prehispánica.

El sistema de canales y acequias resultaba muy útil para los habitantes de la capital, pues a través de él llegaban verduras, frutas, granos, materiales de construcción y muchos otros productos, que eran desembarcados en el centro de la ciudad, muy cerca de los mercados en los que se vendían.

La ruta de canoas a través de los lagos de Chalco y Xochimilco, que penetraban hasta el centro de la ciudad por la Acequia Real y terminaba en la plaza principal, permaneció abierta durante el período virreinal, gracias a que en ella el nivel del agua era lo suficientemente alto para re sistir el tráfico constante. (19)

Era precisamente durante la estación seca, cuando parte considerable del tráfico de canoas servía a las necesidades de la ciudad: de noviembre a marzo, los mercados de la Ciudad de México recibían tomates, chiles, calabazas y otros productos agrícolas de tierra caliente por la ruta de las canoas. De estas dependía el tráfico de todo el año en flores y frutos, procedentes del sur. Durante la estación del verano, el producto de las chinampas del Lago de Xochimilco y de los jardines de la Tlaxpana, al oeste de la ciudad, se vendían en los mercados urbanos entre 24 y 48 horas después de haber sido recogidos. Además de los alimentos y las flores, otros productos eran transportados en canoas: piedra, arena, maíz, forraje, trigo, cebada, ma dera, cal, ladrillos y azúcar. La harina de trigo del Va--

(19) IOJEE, Rosado Diego. ob. cit. Pág. 20

lle de Atlixco, se transportaba a caballo hasta Ayotzingo y embarcada allí hasta la capital.

Las canoas mayores eran embarcaciones de unos 14 metros - de largo, con capacidad para varias toneladas. Su longitud mínima era de unos 4 metros, eran de madera, cortada de un solo tronco, con remo cuadrado y poco fondo. Un carpintero hábil de Xochimilco podía hacer una canoa en una semana aproximadamente y para maniobrarlas se utilizaban remos y pértigas.

En tanto que el número total de canoas se estimaba en el - período de la Conquista entre 100,000 y 200,000 en el siglo XVII más de mil canoas entraban en la ciudad al día. Cálcoy los del siglo XVII que pueden considerarse más exactos, in indican que de 70 a 150 canoas entraban en la ciudad cada - día y un registro del año de 1777 da 26,246 cargas de ca-- noas como la cifra de las que en ese año llegaron a la ciu dad, en 1784 se registró que eran 52,385 las canoas que -- circulaban por los lagos y canales (20)

Conforme la ciudad fue urbanizándose, el tránsito y el comercio por acequias y canales fue perdiendo importancia, el enorme uso que hacían de estas vías durante los siglos XVI, XVII y parte del siglo XVIII, decreció notablemente al emprenderse las obras del desagüe del Valle de México, puesto que las lagunas bajaron de nivel y algunas acequias y - canales dejaron de ser transitables y muchas se secaron -- con el fin de hacer calles y calzadas.

Revillagigedo, al empedrar la ciudad, acabó con zanjas, la gunillas y acequias, de modo que a fines del siglo XVIII - sólo se conservaban unas cuantas, entre ellas el Canal de Honoalco, en el norte de la capital, que entraba por la - compuerta de Santo Tomás y corría hasta el barrio de la -

Concepción Tetesquitapa; y el de la Viga, por el sureste.

El tránsito y transporte por tierra para el abastecimiento de la Ciudad de México se hacía por medio de cargadores o tamemes, recuas de asnos y mulas, así como gran número de carros y carretas.

Durante muchos años, las rutas comerciales más importantes que unían a la Ciudad de México con el resto de la Nueva España, fueron las usadas desde antes de la Conquista. Esta red de caminos fue paulatinamente ampliada y modificada de conformidad con los nuevos medios de transporte. Nueve grandes rutas, cada una con un propósito e importancia particular, comunicaban a la capital con las diversas regiones del país. Prácticamente todos aquellos suministros de la ciudad que no procedían del Valle de México, viajaban por uno u otro de estos caminos: la mercadería de Europa vía Veracruz; plata, ganado, pieles, lana, granos y otros productos agrícolas, desde el norte; cerdos, desde Ajam, Calpulalpan y Toluca; trigo de Atlixco y Tehuacán; maíz de Toluca, Tepeaca, Ixtlahuaca y Metepec; azúcar de Cuernavaca e Izúcar; añil de Michoacán.

Para 1540 se estimó que, en ciertos momentos, 100 trenos de mulas transitaban en el camino de México Veracruz. Tacuba en el siglo XVI, albergaba regularmente 3,000 caballos para el transporte de artículos a, y desde Toluca. A principios del siglo XVII, 3,000 mulas entraban diariamente a la Ciudad cargadas de trigo, maíz y azúcar y otros productos; miles de novillos estaban alojadas regularmente en Tepozotlán, en su camino desde los territorios chichimecas hasta los mataderos de la capital. (21)

El gobierno novohispano vigiló los precios y trató de prevenir la escasez de los artículos de primera necesidad, -

(21) GIBSON, Charles. Los Aztecas bajo el dominio español. (1519-1610).

sobre todo el maíz a través de dos instituciones: La Alhóndiga y el Pósito, que se establecieron en la Ciudad de México en 1850: la primera normaba los precios de los cereales; el segundo tenía por fin, prevenir la escasez y frenar la especulación.

Los hacendados llevaban los cereales a la Alhóndiga para venderlos por medio de los encomenderos, y cuando éstos -- subían en exceso los precios, entonces intervenía el Pósito, abriendo sus puertas para imponer un precio bajo y acomodado al consumidor. Nadie fuera de la Alhóndiga, podía vender maíz, trigo, harina o cebada (22)

La Alhóndiga fue una institución española de carácter municipal, destinada a regular el comercio de los granos de primera necesidad, empezó siendo una posada donde se alojaban los comerciantes que vendían los cereales adquiridos en el campo; luego se convirtió en depósito o almacén que vendía los granos dejados en consignación y, por último, -- llegó a ser un organismo público, regulador de los volúmenes y los precios en el comercio de cereales y harinas. -- Excluía al intermediario para que los productos pasaran directamente del productor al consumidor, para esto fue creada la institución complementaria llamada Pósito, la cual -- compraba los granos a los campesinos y los vendía a precios módicos a los comerciantes al menudeo y a los consumidores. En consecuencia, la Alhóndiga, por una parte, intervenía almacenando los granos que los productores entregaban obligatoriamente en consignación para ser vendidos por los "encomenderos" y, por otra, cuando surgía escasez y -- los precios aumentaban, ponía a la venta los productos acumulados en el Pósito, a fin de abatir los precios, además vendía en todo tiempo y a precios módicos las existencias del Pósito a los vecinos de pocos recursos.

(22) Historia y Leyenda de las calles de México. Datos -- arortados por diversos Historiadores. Tomo I. México, D.F. 1963. 63.

2.4. LA ALHONDIGA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

La primera Alhóndiga de la Nueva España se estableció en la Ciudad de México, entre 1573 y 1578, en 1581 el Virrey Martín Enríquez expidió las ordenanzas que regulaban su funcionamiento, las cuales sirvieron de modelo para las que se establecieron en casi todas las ciudades importantes del país y que desaparecieron en la época independiente, la Alhóndiga mayor de la Ciudad de México estaba inicialmente en el edificio del Ayuntamiento y había tres menores, las de San Antonio Abad, Tezontlale y Puente de Gallos. (23)

La ubicación posterior de la Alhóndiga Mayor de la Ciudad de México (en la Plaza de la Alhóndiga, en el No. 10 de las hoy, calles de la Alhóndiga), la determinó el movimiento de productos y mercancías que procedían del sur, que eran traídos a través del lago, se le conocía también como la Casa del Diezmo en razón de que en ella se recogía la tributación que la corona española había cedido a la iglesia y que se recaudaba en especie.

La casa conserva su fachada coronada con un escudo pontificio, bajo el cual se lee: "Troxé donde se venden las semillas de los diezmos de la Iglesia Catedral Metropolitana de México. Terminada el 15 de Octubre de 1711". (24)

El intenso movimiento comercial de la zona de entrada de víveres se incrementó con la localización de la Alhóndiga, a donde las ordenanzas obligaban a los introductores de harina, de trigo o cebada a ir directamente a la parita sin poder vender fuera de ella, evitando la regatería con fuertes multas en caso de sorprender infractores que vendiesen en acequias, calzadas o caminos.

(23) ob. cit.

(24) ob. cit.

Así desde los primeros años del Virreinato, el desarrollo - de la gran zona de abasto que más tarde se llamó la Merced y que albergó gran número de depósitos, tuvo origen con el paso de la Acequia Real y la localización de la Casa del - diezmo.

En 1552 se creó el Real Tribunal del Consulado, eje de la - actividad comercial que agrupaba a los grandes comerciantes este organismo, que reglamentaba las relaciones económicas y dictaba sanciones a los mercaderes infractores, llegó a - convertirse en el núcleo de poder para los grandes negocian- tes peninsulares; mientras, por otra parte, los comercian- tes en pequeño, carentes de un órgano de representación y - gestión política, se mantenían dispersos y subordinados a los primeros, quienes, adicionalmente, contaban con facultades para decidir y realizar importaciones por puertos de - Acapulco y Veracruz.

Durante muchos años, el Real Tribunal del Consulado operó - con oficinas centrales en la Plaza de Santo Domingo, en el edificio de la antigua aduana, conformando la importancia - urbana de esta bella plaza. Aduanas internas, impuestos - que se cobraban hasta por el transporte personal de bultos, derechos de timbre, diezmos de la institución religiosa y - concentración del comercio de Ultramar en unas cuantas ma- nos, provocaron que la actividad comercial llegara a conver- tirse en uno de los factores de irritación social contra el virreinato.

En el período de la colonia, los puentes construidos sobre las acequias y canales que en todos los sentidos cruzaban - la Ciudad de México, sirviéndole como vías de comunicación navegables, dieron sus nombres a todas las calles que en - ellos desembocaban, o viceversa, donde desembocaban los ---

puentes; y a su vez, dichos puentes recibieron como nombres, los apellidos de algunos vecinos, más o menos distinguidos por su posición social, económica o comercial, pero que habitaban en sus inmediaciones. De acuerdo con los apellidos, obtuvieron su nombre cada uno de los siguientes puentes: el "Puente de Amaya", el "Puente de Garabito", el "Puente de Leguizamo", el "Puente de Manzanares", el "Puente de Monzón", el "Puente de Solano" y el "Puente de Roldán". (Ver figura No. 6).

El puente de Roldán atravesaba México y hacía de la Plaza de la Merced un muelle, jamás dejaba de estar concurrido y bullicioso, y entraban oientos de comerciantes de todo el país que lo usaban.

El movimiento que adquirió con los años el "Puente de Roldán", está ligado al límite oriental de la "traza" de la ciudad española que correspondía a la calle de Jesús María dejando fuera los barrios de la Merced, de la Santísima y de San Pablo, de gran población indígena. El enorme movimiento comercial de esta zona de entradas de víveres, se incrementó con la localización de la Alhóndiga.

La calle del Puente de Roldán se consideró en su época, como un verdadero muelle del canal de la Viga, allí se hacían contratos de compra y venta, se introducían muchas mercancías y desde temprana hora el movimiento de la calle era importante.

2.5. MATRIMONIO DEL TIANGUIS CON EL "ZOCO"

La persistencia del comercio indígena durante el virreinato, no solo fue expresión elocuente de su vitalidad, sino consecuencia de un proceso de aculturación con la versión árabe de mercado popular, el zoco, que llegó a México por



PUNTE DE ROLDAN (Casimiro Castro)
Figura No. 6

conducto de los españoles que acabaron por hacer suyo después de ocho siglos de dominación árabe de la península -- Ibérica.

Este matrimonio cultural del comercio con el Zoco, resultó un matrimonio bien avenido, gracias a las raíces orientales de las aportaciones de dos pueblos representados culturalmente en la supervivencia mestiza del comercio. De esta mezcla surge en la Ciudad de México las plazas-mercado -- frente a algunos templos parroquiales o en espacios de recepción de artículos como al frente la Casa del Diezmo, en la continuación del canal que venía de Xochimilco, pasando por Mexicaltzingo, Tetepilco, San Juanico, Santa Anita y -- Jamaica, entrando por la Garita de la Viga, este canal formó la Acequia Real que proseguía al poniente de la calle -- de Roldán, que es donde se hacía el mercado frente a la -- Casa del Diezmo.

Con el crecimiento comercial de la capital de la Nueva España sucesora del México-Tenochtitlán, algunas áreas urbanas fueron habilitadas como zona comercial, entre otras -- las del "Volador", en donde hoy se encuentra la Suprema -- Corte de Justicia (Av. Pino Suárez y Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez); la Plazuela de Santa Catarina Mártir -- (calle de Brasil y Nicaragua); la Plazuela de la Candelaria (Barrio de Atlampa) y la Plazuela de Santa Ana (Calles de -- Peralvillo y Matamoros) y delatando una probada y antigua -- vocación histórica como asiento del comercio y el abasto, -- la Lagunilla que aún subsiste. (25)

Sin embargo el volumen creciente del comercio, en la distribución del abasto, rebasa los límites de las áreas oficialmente reservadas a la Plaza de Santa Catarina (subsistente con este nombre sobre la Avenida República del Brasil), Ro-

(25) ob.cit.

lox (Av. República de Argentina) y San Francisco (Av. Francisco I. Madero), en donde se instalaban conjuntos abigarrados de comerciantes.

2.6. LA PLAZA DE "EL VOLADOR".

Los terrenos que ocupó la histórica plaza de "El Volador", fueron originalmente propiedad de Hernán Cortés, terrenos que vendieron en 1562 para que allí se edificara el Palacio de los Virreyes, hoy Palacio Nacional, la Universidad y la Plaza mencionada, se llamó del "Volador" en razón del juego ceremonial indígena del mismo nombre que ahí se llevaba a cabo en la época prehispánica. (Ver figura No. 7)

Durante mucho tiempo el del "Volador" fué considerado como la zona comercial principal de la Ciudad de México, en sus secciones especializadas el capitalino podía abastecerse de semillas, verduras, frutas, flores, aves vivas y muertas, pescado fresco y salado y aguas frescas; mantos, rebazos, cintas, sombreros, algodón, dulces, frutas pasadas y secas, biscochos, quesos y mantequillas, fierro, cobre, herraje, mercería, lona, papas y jarriería, cueros curtidos y al pelo, zapatos, sillas, etc... (26)

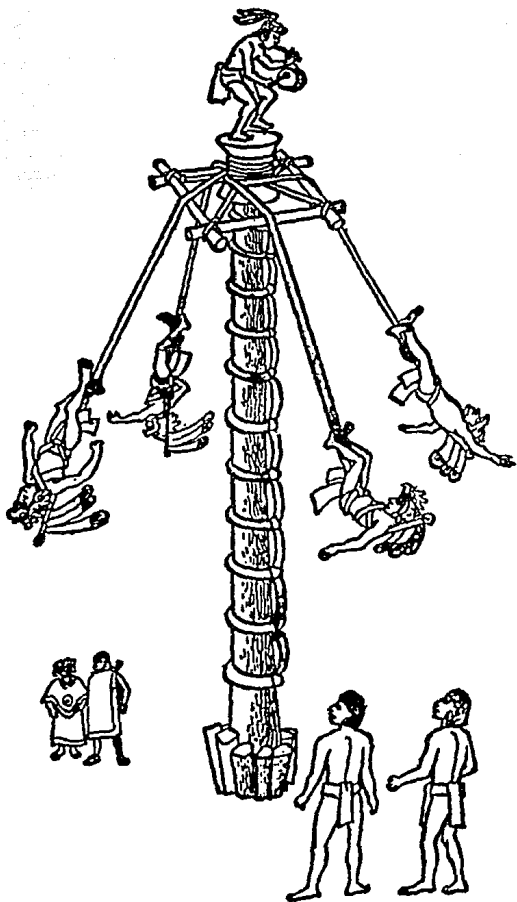
2.7. EL IARJIN.

Desde 1611 había en la Plaza Mayor de la Ciudad de México, frente a las casas Consistoriales o del Ayuntamiento, "tablas" y tiendas de madera que se quemaron durante el incendio que provocó la plebe amotinada la noche del 8 de junio de 1692. Con la destrucción de estos comercios, desapareció la fuente de ingresos más lucrativa del Cabildo. (27)

En sustitución de aquellos comercios informales, de 1695 a 1703 se construyó un edificio para instalar los "cajones -

(26) ob. cit.

(27) ob. cit.



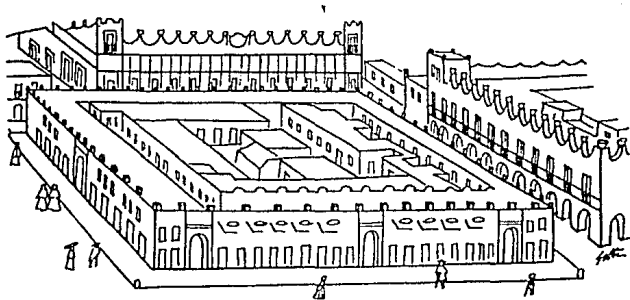
LOS VOLADORES, RITO PREHISPANICO
(Vista de Alberto Beltrán)
Figura No. 7.

de ropa" el cual fue conocido con el nombre de Farían. -
 Perteneía al Ayuntamiento, era de planta rectangular y -
 abarcaba 162,004 metros cuadrados de la Plaza Mayor por el
 lado sureste. Las aceras exteriores miraban al Ayuntamien-
 to (sur), al Portal de Mercaderes (oeste), a la Catedral -
 (norte) y al Palacio de los Virreyes (este).

A los comerciantes del Farían, se les llamaba "tratantes -
 de Filipinas", "gremio de los chinos" o simplemente "fili-
 pinos". Este grupo acaparaba todas las tiendas desde tiem-
 pos del virrey Fernando de Alencastre Morón y Silva, du-
 que de Linares (1711-1716), el Farían llegó a tener -
 gran importancia, pues hacía las veces de un gran y moder-
 no almacén de ropa, telas y productos artesanales selectos
 traídos por las flotas desde España y por las naos desde -
 Manila, satisfaciendo una amplia y variada serie de necesi-
 dades y el gusto más exquisito y refinado. (Ver Fig. No.8)

Los mercaderes de El Farían constituían una élite y actua-
 ban como proveedores universales de chucherías, alhajas, -
 confecciones, aceites y perfumes para las damas de la époc-
 ca, grandes consumidores de "alfileres", como entonces se
 decía. Durante casi siglo y medio El Farían fue el empo-
 rrio de la elegancia y el lujo. Guillermo Prieto que lo co-
 noció en su niñez porque su padre era dueño de uno de esos
 cajones, comenta en "Memorias de mis tiempos" que El Farían
 era el "bello ideal de las catrinas y carrutacas, que así -
 se llamaban a las jovencitas de aquellos tiempos, el para-
 iso para ir de compras y gastarse el dinero del padre, el -
 hermano, el marido o el amante". (28) Allí ocurren algunas
 escenas del "Teriquillo Sarniento" de José Fernández de --
 Lizardi. El Pensador Mexicano; y también las maquinaciones
 de los chaquetas (realistas), desde 1807 hasta la consuma-
 ción de la Independencia en 1821. El 21 de noviembre de -

(28) PRIETO, Guillermo. Memorias de mis tiempos. Méx'co.



EL PARIAN
(Viñeta de Alberto Beltrán).
Figura No. 8.

1828, durante el Motín de la Acordada, promovido por Lorenzo de Zavala y el general José María Lobato contra la elección del general Manuel Gómez Pedraza, el Paríen fue saqueado e incendiado por 5,000 leprosos unidos a la tropa rebelde, al grito de: "Vivan Guerrero y Lobato y viva lo que arrebató."

"El Palacio Nacional sirvió de depósito a lo que robó Lobato y algunas bodegas del callejón de la Callejuela (hoy la calle de 20 de noviembre), donde comenzó a meter preciosidades desde la tarde y concluyó en la noche." (29)

Después de estos hechos, las tiendas quedaron abandonadas - por bando del 27 de junio de 1843, el Presidente Antonio López de Santa Ana, mandó demolerlas.

3. EL MEXICO INDEPENDIENTE, HASTA NUESTROS DIAS.

3.1. PANORAMA GENERAL.

"Después de la conquista, en la Nueva España se implantó el orden jurídico español y como el desarrollo comercial adquiriera una gran importancia, los mercaderes de la ciudad de México, establecieron su "Universidad", por el año de 1581 y dicha corporación fué autorizada por Felipe II por Cédulas Reales de 1592 y 1594." (30)

La Universidad de Mercaderes se titula también, Consulado de México, por su calidad de Tribunal del Comercio, rigieron originalmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, pero la corporación mexicana promulgó las suyas propias, que con el título de Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de la Nueva España, fueron aprobados por el mismo Felipe II en el año de 1604.

"En la Recopilación de Indias, sancionada por Carlos II en

(29) ob.cit.

(30) ZERVANTES, Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Ed. Herrera S.A. México 1984. Pág. 10

1680, se ordenó que se aplicaran subsidiariamente por el - Consulado de México las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, pero después de la publicación de las de Bilbao, que fueron más completas y superiores a aquellas, éstas últimas - fueron de aplicación general." (31)

"El Consulado de México, tenía funciones múltiples, administrativamente proveía a la protección y al fomento de la actividad comercial, construyó obras de pública utilidad, - como carreteras y canales y sostuvo un regimiento; dentro de su función jurisdiccional, era el tribunal que dirimía las contiendas entre mercaderes y legislativamente formuló sus propias ordenanzas." (32)

3.2. REFERENCIAS DEL ORDEN JURIDICO.

"Las Ordenanzas de Bilbao fueron nuestro Código de Comercio durante las últimas décadas de la Colonia, y continuaron - vigentes después de la consumación de la Independencia, - hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México Independiente, conocido como Código de Lares, por don Teodosio Lares, Ministro del último gobierno de Antonio López de Santanna, y a quién se atribuye la paternidad del Código. Tal cuerpo de leyes estaba a tono - con los adelantos de su época; pero caído el gobierno de - Santanna terminó su vigencia efímera, ya que fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, que restauró las - Ordenanzas de Bilbao y suprimió los tribunales de comercio, cuya jurisdicción se atribuyó a los tribunales comunales." (33)

"Nuestras Constituciones de 1824 y de 1857, copiando el sistema norteamericano, atribuían a los Congresos de los Estados la facultad legislativa en materia de comercio, pero -

(31) TENA, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, México 1938, Tomo I. Pág. 59

(32) MOLINA, Mantilla. op. cit.

(33) TENA. op.cit.

los Estados fueron pocos en legislar sobre esta materia, ya que sólo conocemos el caso de Tabasco que copió el Código de 1854 y el caso de Puebla, que declaró vigente el mismo Código, sin promulgarlo como ley del Estado y sólo en lo que no fuera contrario a la Constitución Federal". (34)

Por reforma constitucional de 15 de diciembre de 1883, la materia mercantil quedó federalizada y el Ejecutivo Federal, autorizado por el Congreso de la Unión, promulgó el segundo Código de Comercio del México Independiente, el 20 de abril de 1884. También este Código tuvo corta vida, pues fué substituido por el de 1889, vigente desde 1890, aunque mutilado por sucesivas leyes a las que posteriormente citaré.

Los modelos de nuestro Código fueron el Español de 1885 y el Italiano de 1882 y a través de ellos, recibió una influencia muy marcada del Código Napoleónico, por lo que la doctrina francesa ha tenido una singular relevancia en su interpretación, es indudable que el Código de 89 fué una buena ley, que ha logrado perdurar parcialmente a pesar de lo formalista y poco ágil de nuestra jurisprudencia, más es indudable también que desde hace varias décadas ha venido acentuando su obsolescencia y se hace sentir la necesidad de una legislación moderna, acorde con las circunstancias imperantes en la vida comercial.

"Esto ha dado motivo a la formulación de diversos proyectos y al desgajamiento del Código, del que se han suprimido libros enteros, según se anota enseguida: El proyecto de 1929 hacía girar el derecho mercantil alrededor de la cosa del comercio, bajo la influencia de Lorenzo Benito -- quizás por demasiado prolijo, el proyecto no fué promulgado y le sucedieron otros, hasta llegar al de 1956, proyecto actualizado en 1982 y que se encuentra en la Cámara de --

(34) VIGINA, Mantilla. op. cit.

Diputados, en los archivos burocráticos de ésta. Mientras tanto, ha sido necesario mutilar el Código y dispersar la legislación mercantil, y en la actualidad se encuentra integrada por un grupo de leyes". (35)

No debo perder de vista, que por autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto del 4 de Junio de 1887, y en la época de Porfirio Díaz se expidió el Código de Comercio de fecha 15 de septiembre de 1889, publicado en el Diario Oficial los días 7 al 13 de octubre de 1889, entrando en vigor el 10. de Enero de 1890, mismo que derogó con su artículo Cuarto Transitorio, el Código de Comercio del 20 de Abril de 1884 y las Leyes Mercantiles preexistentes y relativos a las materias que éste Código trataba, Código vigente hasta esta fecha y regulando jurídicamente al comercio.

"A mayor abundamiento, cabe citar que fundándose en el artículo 123 de la Constitución de 1917, aparece por primera vez, con el nombre de Secretaría de Industria y Comercio (por decreto del 31 de Marzo de 1917), lo relativo a la regulación del trabajo en los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. Este antecedente se encuentra en la Oficina de Legislaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro de "Reglamento de la Jornada de Trabajo en los Establecimientos Comerciales del Distrito Federal". (36)

Este reglamento fué expedido por el entonces Presidente de la República Lic. Plutarco Elías Calles el 15 de Agosto de 1927. Publicado en el Diario Oficial el 28 de Septiembre y entrando en vigor el 10. de Octubre de ese año, y el artículo Segundo Fracción II era claro y específico al mencionar que para la mejor observancia y debido cumplimiento -

(35) BENITO, Lorenzo. Manual de Derecho Mercantil. México.

(36) Investigación realizada por la suscrita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente E-29.

de la disposición contenida en el artículo primero, que se refiere a la Jornada Ordinaria de Trabajo de 8 horas en los Establecimientos Mercantiles, y que dividía en dos grupos:

I.- Artículos para automóviles; artículos eléctricos; armerías; boneterías; agencias bancarias; bancos y banqueros; cambios de moneda; camiserías; cristalerías; joyerías; librerías; mercerías; mueblerías; paraguiterías; perfumerías; pastelerías; rebocerías; despachos con ventas de mercancías; ferreterías; jarciencias; jugueterías; sastrerías; sombrererías; zapaterías y demás giros similares.

II.- ALMACENES DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD:

Abarrotes; biscocherías; boticas y droguerías; carbonerías; cantinas y pulquerías; dulcerías; estanquillos; flores; gasolina, petróleo y combustibles; cererías; jabonerías; velas y aceites de lámpara; madererías; neverías; peluquerías; reposterías; expendio de forrajes y semillas; expendio de materiales de construcción; restaurantes; tabaquerías; tlapalerías; misceláneas; lecherías; panaderías; baños; oficinas y despachos particulares; tocinerías y demás giros similares, principalmente los que expenden artículos de primera necesidad.

Este reglamento también contemplaba a los puestos y comercios que se encontraban dentro de los mercados públicos, los cuales quedaban sujetos a los reglamentos vigentes para los mercados.

Por lo tanto, el primer reglamento que se expide específicamente para regular a los establecimientos mercantiles, -

fué de fecha 15 de enero de 1981 publicado en el Diario Oficial el 26 del mismo mes y entrando en vigor 3 días después de su publicación, dado en la residencia del Poder Ejecutivo por el entonces Presidente de la República, Lic. José López Portillo; el Secretario de Salubridad y Asistencia, Dr. Mario Calles López Negrete y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Carlos Hank González. (37)

Se completaba éste, con un acuerdo mediante el cual establecía los horarios, publicándose en el Diario Oficial el 10 de marzo de 1982, por el Departamento del Distrito Federal en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos, habiendosele asignado el -- Acuerdo No. 109. (38)

Ya en la práctica, este ordenamiento fué declarado Inconstitucional en su artículo 31 Fracción III por Tesis Jurisprudencial No. 3 Pág. 20 2a. parte del Informe de 1988, bajo el rubro: "... ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL ARTICULO 31 FRACCION III DEL REGLAMENTO PARA...", porque aquí se facultaba a las autoridades administrativas a que en lugar de que notificaran formalmente una orden de visita, "sólo se la mostraran", lo que evidentemente violaba el espíritu establecido en la Garantía de Audiencia, la de Legalidad y Seguridad Jurídica, ya que con el simple hecho de mostrar una orden de inspección al interesado, en lo absoluto se puede decir que se le haya dado a conocer debidamente el contenido de ésta, y deja al particular en total y absoluto estado de indefensión.

Para éstas fechas, el Artículo Tercero Transitorio del re--

(37) Datos tomados en la Compilación del D.D.F., correspondiente a Impuestos del D.D.F., Índice General. Apéndice No. 41. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. Novena Edición. Tomo Segundo. 1980.

(38) ob. cit.

glamento creado por la Asamblea de Representantes decía: "...TERCERO: En los términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 89, 110, 111, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 1987, queda abrogado el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal de fecha 26 de enero de 1981, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento...", - habiendo sido dado en el Salón de Sesiones de la Primera - Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 4 de - Julio de 1989, firmado por los ciudadanos José Antonio Padilla Segura, Representante, Presidente; Joaquín López Martínez, Representante, Secretario; y Justino Rosas Villegas Representante, Secretario, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de - 1989, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3.2.1. DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MEXICO.

Como menciona anteriormente, el Código de Laredo a pesar de su efímera existencia en el año de 1854, fue el Primer Código de Comercio del México Independiente, el Segundo fue creado por Reforma Constitucional del 15 de Diciembre de - 1883, habiendo quedado federalizada la materia mercantil y el Ejecutivo Federal, y autorizado por el Congreso de la - Unión se promulgó el 20 de Abril de 1884, con una vigencia relativa, pues lo sustituyó el Código de 1889 tomándose como modelos el Italiano de 1882 y el Español de 1885, los - cuales tenían una marcada influencia del Código Napoleónico. A la fecha el Código de Comercio de 1889 publicado el 15 de Septiembre, ha logrado perdurar parcialmente, porque

actualmente para regular las actividades mercantiles, viene a ser obsoleto, por contar con más de 100 años de existencia, haciéndose necesaria una actualización legislativa más acorde y real a las actividades mercantiles de esta época, dadas las imperantes circunstancias de cambio en la vida --comercial. (39)

Sin embargo, es de anotar que a partir de 1966 se ha presentado un proyecto de Código de Comercio, mismo que fué actualizado en 1982, sin que hasta el momento se haya abrogado --al anterior.

Ahora, con el objeto de normar un criterio más definido, sobre el desarrollo legislativo que se necesita para la creación de un reglamento, partiré de la Constitución de 1824, --que en su artículo 31 Fracciones I y II promulgada el 4 de octubre del mismo año, regulaba por primera vez en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina" -- artículo 44 --, instituido a sugerencia de Don José María Morelos y Pavón, sancionado en Apatzingán en el año de 1841 contemplaba que: "... para el requisito de validez de todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, éstos deberán recabar, no sólo la firma del Presidente Constitucional, sino también de los 3 miembros que integran el Poder --Ejecutivo y la del Secretario a quién correspondiera intervenir en los --títulos y despachos de alto gobierno--, y sin este requisito, se dijo desde entonces, no tendrían fuerza ni serían obedecidos por los subalternos..." (40)

Esta disposición fue reproducida en las "Leyes Constitucionales de 1836" y se amplió en las "Bases Orgánicas de 1842" en las que se decía: "... Artículos 101 al 103 Inciso a): -- Es obligación de cada Ministro acordar con el Presidente, el despacho de todos los negocios relativos a su ramo y b): que

(39) CERVANTES. Ahumada Raúl. ob. cit. Pág. 12

(40) Constitución Comentada. ob. cit.

de todos los negocios de gobierno correspondientes al ministerio de un determinado ramo, el responsable sería el titular de éste, por lo que ningún otro ministro estaba facultado para autorizar asuntos que no fuesen de su competencia - y c): las órdenes que se expidieran en contra de esta disposición o las del Presidente que no aparezcan con la debida autorización, "No serán obedecidas, ni cumplidas". Por lo que todas las autoridades de la República Mexicana, sin -- excepción alguna, estaban obligadas a prestar obediencia a las órdenes dirigidas por la Secretaría de Despacho, debiendo ser libradas en la forma prescrita por la Constitución." (41)

En 1857 el artículo 88, sólo dijo: "...que todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, debían ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo al -- que el asunto correspondiese, sin éste requisito, no serían obedecidos...". (42)

Este precepto constitucional se redactó en forma similar al ya transcrito en la Constitución de 1917, con solo dos adiciones: la primera para incluir además; "los acuerdos" y la segunda a: "los Jefes de Departamento Administrativo", hoy, parte de la Administración Pública Federal Centralizada y -- Fieriestatal.

Pero el procedimiento legislativo actual, en el Distrito -- Federal, revoluciona de alguna manera todo lo establecido -- anteriormente para la creación de un reglamento, toda vez -- que dentro de los requisitos que señala la nueva reforma -- constitucional, presentada por el Presidente de la República el 28 de diciembre de 1986 y aprobada el 22 de abril de -- 1987, propone mantener las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución de 1917 en materia de Fe-

(41) Constitución Comentada, ob.cit.

(42) ob.cit.

deralismo y las normas cuya formulación se encomienda a la -
rección creada "Asamblea de Representantes del Distrito Fed-
eral", normas que pueden ser iniciadas tanto por los integan
tes de ésta Asamblea, como por la ciudadanía en ejercicio --
del Derecho de Iniciativa Popular, dotando por primera vez -
en la Historia Constitucional, a la Asamblea de Representan-
tes del derecho de iniciar leyes ante cualquiera de las Cáma
ras del Congreso, pasando desde luego a la Comisión, para su
estudio y dictámen, y en lo que respecta a los bandos, orde-
nanzas y reglamentos que expida la Asamblea, en ejercicio de
la facultad que le confirió el Artículo 73 Fracción IV apar-
tado A), éstos deberán remitirse al órgano que la ley señale
para su publicación y aplicación inmediata.

De todo lo anterior, se concluye que: siendo la Asamblea de
Representantes, un organismo de nueva creación en el Distri-
to Federal, se le ha conferido a ésta, la tarea nada fácil -
para dictar Bandos, Ordenanzas, y Reglamentos de Policía y -
Buen Gobierno, que sin contravenir lo dispuesto por las le-
yes y decretos expedidas por el Congreso de la Unión, tengan
por objeto atender a las necesidades que se manifiestan en-
tre los habitantes del propio Distrito Federal, correspon---
diendo esta facultad a los miembros que integran la propia -
Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados -
en los términos señalados por la ley de la materia.

También y para la mayor participación ciudadana en el gobier-
no del Distrito Federal, se establece el "Derecho de Iniciati
va Popular", respecto a las materias que son competencia de
la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a las co
misiones correspondientes y dictaminará dentro del res. ectivo
período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda ini
ciativa que les sea formalmente present da por un mínimo de
10,000 ciudadanos debidamente identificados, en los términos

que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la --
Asamblea, estableciendo los medios y mecanismos de participa-
ción ciudadana que permitan la apertura, gestión y continua
supervisión comunitaria de la acción del Gobierno del Distri-
to Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses -
legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los re-
cursos disponibles.

Cabe señalar que en nuestros días y con la propuesta dada --
ante el Congreso por parte, nuevamente de los Asambleístas,
de colocar al Distrito Federal en el Estado número treinta y
dos, sería importante reconsiderar la participación de la -
Asamblea en materia normativa local, si esto llega a suceder.

4.1. DUALIDAD DE FACULTADES, PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDE- RAL. (Artículo 89-I y la Asamblea de Representantes).

La exposición de motivos de las reformas constitucionales -
propuestas por el Ejecutivo Federal el 28 de diciembre de -
1986, tenían por objeto la creación de un Cuerpo Colegiado -
con la participación ciudadana en el gobierno del Distrito -
Federal, para el mejor cumplimiento de sus tareas, por tra--
tarse de cuestiones de vital importancia para la vida políti-
ca del país y en virtud de que esta iniciativa planteaba la
renovación política de esta capital; propone la creación de
un órgano de Representación Ciudadana competente para dic-
tar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen go--
bierno, de observancia general en relación a los servicios
públicos, sociales, económicos y culturales, que directamen-
te interesan a los habitantes de la ciudad de México, por -
lo que propone la ley denominada "Asamblea de Representan--
tes".

Y, ¿ que fué la Asamblea de Representantes?, es un Cuerpo -
Colegiado integrado por 66 miembros electos en votación di-

recta y secreta, de los ciudadanos, celebrada cada 3 años - en forma análoga a la que priva en materia de elección de - los Diputados Federales, por lo que se postula el pluralismo con dominante mayoritario como sistema de integración de mayorías y minorías.

Las primeras elecciones para integrar esta Asamblea, fueron verificadas el primer miércoles del mes de julio de 1988, - siendo calificados durante la primera quincena del mes de - octubre del mismo año, entrando en funciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1988 y ésta a su vez, celebrará dos períodos ordinarios de sesiones, el primero se iniciará el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. El segundo período dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 16 de julio del mismo año. Durante los recesos, la Asamblea estará representada por su - Comisión de Gobierno, la cual podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Presidente de la República o - por excitativa de la mitad, más uno, de los representantes que la integran; en ambos casos deberá precisarse por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la - Asamblea y las razones que justifiquen la convocatoria.

Las facultades que tiene esta Asamblea, son las de dictar - bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno para el Distrito Federal en materia de: Educación, Salud y Asistencia Social, Abasto y Distribución de alimentos, Mercados y Rastros; Establecimientos Mercantiles; Comercio en la Vía Pública; Recreación, espectáculos públicos y deporte; Seguridad Pública; Protección Civil; Servicios Auxiliares a la Administración de Justicia; Prevención y Readaptación Social; Uso del Suelo; Regularización de la Tenencia -

de la Tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; Preservación del medio ambiente y protección ecológica; Explotación de minas de arenas y materiales pétreos; -- Construcciones y edificaciones; Agua y Drenaje; Recolección, disposición y tratamiento de basura; Tratamiento de Aguas; - Racionalización y Seguridad en el uso de energéticos; Vialidad y Tránsito; Transporte Urbano y estacionamientos; Alumbrado Público; Parques y Jardines; Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; Fomento Económico y protección al empleo; Desarrollo Agropecuario, Turismo y servicios de alojamiento; Trabajo no asalariado y previsión social, así como Acción Cultural. Como se ha podido observar, sus facultades coinciden con las que tendría un Congreso Local Municipal, pero en caso de que la ciudad de México pasara a formar parte del Estado número 32 de la República Mexicana, seguiría existiendo en la misma forma y condiciones esta Asamblea? o se integraría un Congreso Local, como en todos los demás estados. No puede dilucidarse por este momento, ya que las actividades realizadas por esta Asamblea, son muchas y muy variadas, ya que las necesidades capitalinas requieren especial atención en materia de reglamentos y hasta la fecha se han elaborado los siguientes:

- Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.
- Reglamento de Tránsito.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el D.F.
- Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México.
- Reglamento para el Servicio de Agua y Drenaje para el D.F.

- Reglamento para la protección de los no fumadores en el -
Distrito Federal.

De todo lo anterior, se desprende que a pesar de que sus --
atribuciones como Asambleístas, son bastantes, siempre ac--
tuarán en calidad de reguladores entre el Ejecutivo Federal
y el Poder Judicial, estando siempre sometida al orden cons
titucional que la creó y que en base a las reformas propues
tas dió origen a esta Asamblea,

C A P I T U L O I I

EL REGLAMENTO. MARCO CONCEPTUAL.

1. CONCEPTO. IMPORTANCIA EN LA PRACTICA COMERCIAL.

Al reglamento en general, se le considera como norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal, que expedía el Poder Ejecutivo, antes de la reforma del 28 de diciembre de 1986, aprobada el 22 de abril de 1987, la cual ha concedido actualmente a la Asamblea de Representantes, la facultad para la creación de reglamentos administrativos, que tengan por objeto la exacta observancia de éstos, para un determinado núcleo social que se encuentra establecido en el Distrito Federal.

Existen dos clases de reglamentos; los administrativos y los particulares, definiendo el Maestro Acosta Romero a los reglamentos particulares como: "...el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interno de determinadas corporaciones o para regular relaciones estrictamente entre particulares, derivados de otros aspectos de la vida social, que imponen esa regulación.."(46)

Los reglamentos particulares no se derivan de una autoridad estatal, ni tienen coacción, ni el imperio de los reglamentos administrativos, aún cuando dentro de la relación jurídica que regulan, sean obligatorios, éste carácter deriva del acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en la relación jurídica corporativa.

El reglamento administrativo es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Antes de las reformas que he citado, la facultad reglamen-

(46) ACOSTA, Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 4a. Edición. México 1981.

taria correspondía al Poder Ejecutivo exclusivamente, pero teniendo en cuenta que la "Asamblea de Representantes", - órgano de reciente creación, podría estar en mejores condi ciones para desarrollar y complementar en detalle las normas aplicables para el Distrito Federal, puesto que se encuentra en íntimo contacto con el medio en el cual van a - ser aplicadas y existiendo mayores facilidades para una mo dificación de sus propios reglamentos; permite esta situa ción, que las reglamentaciones se puedan ir adaptando opor tunamente a las circunstancias cambiantes en el que se tie nen que aplicar, adaptación que no sería tan sencilla, si dependiera únicamente del Poder Ejecutivo, ya que éste ten dría que hacerse por procedimientos más complicados, con - motivo de las múltiples ocupaciones que éste desempeña.

En México, concretamente el Distrito Federal, el Poder Eje cutivo, siempre había tenido encomendada la facultad regla mentaria, como lo demuestran los diversos preceptos consti tucionales citados, pero actualmente esa facultad ha sido encomendada a la "Asamblea de Representantes", la cual en uso de esas facultades expide el actual y segundo Reglamento - para Establecimientos Mercantiles, abrogando al anterior - de fecha 26 de enero de 1981, además de que el anterior, - fue considerado por la Suprema Corte de Justicia, Inconsti tucional, en su artículo 31 Fracción III, en el año de - 1980.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

La base legal para elaborar un reglamento, parte de la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige en la actualidad, siendo en éste caso concreto que hoy me ocupa, el Artículo 73 Fracción VI, Base 3a. Inciso - a), que de acuerdo a las reformas contempla que para su to-

tal validez, éstos deberán estar firmados por el Presidente y dos Secretarios de la propia "Asamblea de Representantes", así como que, para su aplicación deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del propio Departamento del Distrito Federal, la publicación correspondiente al reglamento materia de este trabajo fué el día 5 de octubre de 1989

3. JERARQUIA DEL SISTEMA NORMATIVO. TEORIAS AL RESPECTO.

Entre las teorías que existen respecto a la jerarquía de los ordenamientos jurídicos, existe entre otras, la de -- Kelsen, que pone a la Constitución como "Ley Fundamental", que forma la base del orden jurídico, (47), que abarca las normas que regulan el proceso de la legislación, siendo -- esta Constitución, obra de los fundadores del mismo Estado. En México los fundadores lo fueron los integrantes de la Asamblea Constituyente de 1917.

Nuestra Constitución contiene estipulaciones que se refieren, no solamente a los órganos y al procedimiento por el cual futuras leyes deberán ser promulgadas, sino también -- el contenido de tales leyes, y cualquier ley, reglamento o decreto que vaya en contra de estos preceptos, se tendrán por no puestas y declarada inconstitucional, con las consecuencias legales del caso concreto de que se trate.

Después de la derivación de leyes en la Constitución, vienen los reglamentos, que se estiman como simples normas -- complementarias de una ley, se acepta que éstos no tienen la jerarquía de ley y sólo requieren de la intervención, -- en este caso concreto que me ocupa, de la "Asamblea de Representantes", para su vigencia y eficacia legal, sin que ello signifique que se le otorgue un carácter menor, pues hay reglamentos que ofrecen por su naturaleza y contenido un mayor número de soluciones a casos concretos.

(47) KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios. Facultad de Derecho de la UNAM. México 1968.

El Maestro Fraga, por su parte, reconoce en la Constitución Política, la ley fundamental de la cual se derivan las leyes y reglamentos, dividiendo a estos últimos en dos categorías: Una formada por las ordenanzas creadoras del Derecho y otra por las ordenanzas administrativas. Las primeras son desde el punto de vista material o sea actos legislativos, porque de la misma manera que lo hace la ley, crean reglas de derecho. Las segundas son normas dirigidas a los funcionarios que producen consecuencias jurídicas para los particulares, a quién sólo interesa el ejercicio de dichas ordenanzas y no la norma en sí, pues a las normas se les puede dar diversas interpretaciones, según el criterio de quién las aplique. (48)

A los reglamentos, le siguen en forma descendente los decretos, que son resoluciones de interés común destinados a la regulación de casos concretos en determinado tiempo y lugar, así como a la actividad desarrollada por corporaciones, establecimientos o personas; que no constituye una ley, pero que crean situaciones jurídicas. A lo que el Doctor Serra Rojas dice: "...respecto a los decretos, todo decreto, es una resolución particular que establece una diferencia conceptual con las resoluciones contenidas en los derechos legislativos, cuyo término genético designa todas las decisiones escritas del Jefe de Estado, según este maestro, dicho concepto ha quedado incluido en el artículo 92 Constitucional, en la parte que dice: -" los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados, etc."-, aun que esto haya sido únicamente para ofrecer otra forma de dar, a una determinación administrativa, el requisito esencial del procedimiento, a fin de normar con su expedición una situación concreta...". (49)

También el Maestro Serra Rojas, parte de la Constitución y

(48) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. E. Porrúa. 22a. Edición. México. 1982.

(49) FRAGA, Gabino. ob. cit.

en forma descendente llega a los reglamentos y decretos, - contemplando 3 clases de decretos: "...El Decreto ley, el Decreto Delegado y el Decreto Administrativo...".

Al primero lo considera un acto legislativo, dictado en -- épocas anormales, por el Ejecutivo, que altera el principio de la división de poderes. El segundo, es una facultad extraordinaria, para hacer la suspensión de garantías individuales. El tercero, es la facultad concedida al órgano ejecutivo para que, en ejercicio de sus funciones, dicte - resoluciones sobre una especie particular de los negocios públicos. Este último refiérese al artículo 92 Constitucional, pues se le otorga al Presidente de la República, - la potestad de ejecutar las leyes y al mismo tiempo la facultad de adaptarlas y se responsabilizará de ellas en -- unión de sus Secretarios, quienes por este motivo, firmarán con él tales instrumentos públicos..." (50)

Los acuerdos y órdenes del Presidente, integran unos y - otros, un diferente sector de decisiones, mediante las cules el titular de un órgano, ordena a un inferior, la realización de determinada actividad o función, o le dicta -- instrucciones destinadas por regla general, a dar eficacia al servicio público. Los objetivos de estos acuerdos o decisiones son:

- a) Hacer una correcta interpretación de las leyes u otras disposiciones legales, como pueden ser los reglamentos o decretos.
- b) Cumplir con rigor constitucional las leyes dictadas por el Congreso.
- c) Adoptar las resoluciones legales que en un caso específico procedan, de conformidad con la competencia de que

(50) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1979.

disponga el órgano de administración, sin excederse de los lineamientos de poder, que le hayan sido señalados.

Por último, se contempla a las circulares, cuyo concepto es genérico, puede abarcar, tanto a los particulares, como a las autoridades, las cuales generalmente contienen un conjunto de disposiciones de carácter interno, dirigidas por los órganos superiores, hacia los inferiores; para especificar interpretaciones de normas, de acuerdos, de decisiones o procedimientos.

La circular administrativa deriva de las facultades de discusión y mando de los órganos superiores, dentro de la relación de jerarquías hacia los inferiores y mediante ella se precisan interpretaciones, actividades o procedimientos. No requiere por lo general forma predeterminada, ni requisito de publicación; desde luego es escrita, muchas veces se dirige por correo a los interesados y cuando contengan disposiciones reglamentarias o generales. En opinión del Maestro Acosta Romero, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, siendo sus efectos por lo general internos. Para el efecto, en materia comercial, las circulares emitidas para complementar y unificar criterios de aplicación, se publicaron en su oportunidad en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal.

Circular No. 007. Secretaría General de Gobierno, del D.D.F. de fecha 11 de febrero de 1988, firmada por el Lic. Guillermo Cosío Vidaurri. Se someterán a la opinión de esta Secretaría todas las licencias para el funcionamiento o construcción de locales clausurados.

Circular No. 038 de fecha 14 de septiembre de 1988 emitida por la Secretaría General de Gobierno Lic. Carlos Retz Martínez, ratifica la circular 007 citada anteriormente.

Circular 002 de fecha 23 de enero de 1989 emitida por la Secretaría General de Gobierno Lic. Manuel Aguilera Gómez, ratifica contenido de circulares 007 y 038 de fechas 11 de febrero y 14 de septiembre de 1988.

Circular 08 de fecha 5 de noviembre de 1990. Autoriza la venta de bebidas cuyo contenido alcohólico sea hasta de 6^o G.I.

4. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DE REGLAMENTOS.

4.1. EN EL AMBITO FEDERAL. ARTICULO 89-I CONSTITUCIONAL.

Este artículo señala que: "... Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: Fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..." (51). Y el artículo 92 dice: "...Todos los reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito, no serán obedecidos...".

Por lo que, haciendo uso de estas facultades, es como el Presidente de la República, propone el 28 de diciembre de 1986, mantener las decisiones políticas fundamentales que contiene nuestra Constitución en materia del sistema federado, las cuales tienen su Sede de poderes de la Unión, en el Distrito Federal, conteniendo esta iniciativa, las bases para la estructuración de la administración de justicia en el Distrito Federal, elevando a principio constitucional la decisión de que la descentralización y desconcentración del Distrito Federal, debe estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los capitalinos.

Pero no todas las facultades que se mencionan en estos artículos, se encuentran en las fracciones enumeradas, ya que las facultades legislativas o de iniciativa, también se encuentran en el artículo 71 del citado ordenamiento y las facultades de contenido económico se comprenden mejor con la lectura de los artículos 25, 26, 27 y 28, al igual que las facultades de emergencia que regula el artículo 29; de manera que el artículo 89, se complementa con las facultades --

(51) Constitución Comentada. ob.cit.

que le señalan todos estos artículos.

Atendiendo a la historia constitucional, es de hacerse notar que el Distrito Federal, fue creado el 18 de noviembre de 1824, por decisión del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 50 Fracción XXVIII de la Constitución de 1824, dando al Congreso, la facultad de elegir el lugar que serviría como residencia a los Supremos Poderes de la Federación; habiéndose determinado que sería en el Distrito Federal, el lugar donde se ejercieran las atribuciones del Poder Legislativo Local, decretándose además, que la Ciudad de México, sería la sede de los Poderes Federales, dejando al gobierno político y económico de la entidad, bajo la jurisdicción del Gobierno General.

Por lo tanto, la Cámara de Diputados reconoce la necesidad de ampliar la participación de los ciudadanos en el gobierno del Distrito Federal, proponiendo la creación de un órgano competente para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observación general en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales que directamente interesen a los habitantes de esta ciudad, por lo que en base a lo anterior, se crea la denominada "Asamblea de Representantes" cuya formulación de normas, le es encomendada, y éstas podrán ser iniciadas, tanto por los integrantes de esta Asamblea, como por la ciudadanía. Esto, en ejercicio del Derecho de Iniciativa Popular -- por lo que también se ha dotado a esta Asamblea, del derecho de Iniciar Leyes, ante cualquiera de las Cámaras del -- Congreso de la Unión, únicamente en materias propias del Distrito Federal, encargándose de producir normas jurídicas -- de alcance general para todos sus habitantes, que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos que expida -- el Congreso de la Unión, regulen situaciones concretas en --

materias específicamente establecidas en la propia Constitución.

La Iniciativa Presidencial, también contiene las bases para la estructuración de la administración de justicia en el -- Distrito Federal y se eleva a principio Constitucional, la decisión de que la descentralización y desconcentración del Distrito, deban estar al servicio del mejoramiento de la ca lidad de vida de los capitalinos. Y al encomendársele a un órgano de representación popular la formulación de las normas gubernativas y de policía de la capital, se rompe tajantemente con el sistema que depositaba tales atribuciones -- en poder del Ejecutivo Federal, propiciando con esto, que -- en su formulación participen representantes electos por la ciudadanía, a fin de que dichas normas, atiendan y procuren mejorar las necesidades e intereses de sus destinatarios. Pero no puede dejar de considerarse, que el Presidente de -- la República, en uso de las facultades que le concede la -- propia Constitución, puede modificar en cualquier momento -- y para beneficio de su comunidad, la existencia de esta -- organización popular.

4.2. EN EL AMBITO LOCAL (Artículos 135 y 115 Constitucionales).

El artículo 135, es el último que integra nuestra ley fundamental y se refiere a las reformas que puede sufrir nuestra Constitución, ya que ésta puede adicionarse o reformarse; y para que éstas modificaciones lleguen a ser parte de la mis ma, se requiere que el Congreso de la Unión, mediante el vo to de las dos terceras partes de sus integrantes que se en cue tren presentes, acuerden favorablemente estas modificaciones, así como que, éstas reformas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En lo que se refiere a quién puede iniciar una reforma a --

nuestra constitución, como lo señala expresamente este artículo, debe atenderse a la aplicación del artículo 71 del ordenamiento en cita, en el sentido de que estas facultades competen exclusivamente al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso Federal y a las Legislaturas Locales; debiendo tramitar estas reformas, el Congreso Federal, que actuará en forma separada y sucesiva y no en Asamblea Unica, no olvidando ante todo, que éste artículo menciona "Reformar" y "Adicionar", y éstos términos de ninguna manera significa que pueda "Suprimirse", todo el texto en su totalidad.

El artículo 115 se refiere a la estructura del Municipio que dice: "... Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...".
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: Agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines; seguridad pública y tránsito y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (52)

El primer municipio en América Continental, lo fundó Hernán Cortés en el año de 1519, al desembarcar en las costas indígenas de Chalchicuecan, cerca de la actual Veracruz, reuniendo en estas tierras una asamblea compuesta por miembros de su tripulación y erigiendo el primer Ayuntamiento.

Al continuar Cortés su descubrimiento, se encontró que los pueblos y comunidades aztecas, estaban sometidos al pago de grandes tributos exigidos por su emperador Moctezuma II y - por tal motivo existía un descontento entre éstos, cosa que aprovechó Cortés para relacionarse con los pueblos de Zempoala y Tlaxcala, logrando establecer una alianza entre españoles e indígenas del nuevo continente descubierto, llegando al dominio mexicano y el de Coyoacán, donde después de vencerlos, se facultó para gobernar el territorio conquistado, constituyendo así el segundo Ayuntamiento, interpretando con esto las órdenes de la Real España. El 13 de agosto de 1521 cayó por completo el imperio formado por los aztecas nombrándose como el nuevo gobernante subordinado a la Corte Española.

Posteriormente, los españoles trataron de ordenar el territorio descubierto, en cabeceras y sujetos o estancias. La clasificación Ciudad-Villa-Pueblo, venía de Castilla, donde todavía existía esta denominación en el siglo XVI. "...En la colonia, la variante "Cabecera", se refirió al término castellano -cabeza- y se adoptó al término sujeto con preferencia a los de aldea o lugar. Las subdivisiones de los pueblos indígenas se llaman barrios, que resultaban ser partes relacionadas con las cabeceras o estancias..."(53)

Los españoles encontraron una base para la clasificación de cabeceras y de sujetos, en donde las principales comunidades estaban tradicionalmente gobernadas por jefes indígenas

(53) OCHOA, Santos Moisés. La Reforma Municipal. México. Pág. 141

llamados "tlatoque" (singular de tlatoani) y subdividían según el sistema indígena, siendo la unidad el "Calpulli" o "Tlaxilacalli", que era un grupo de familias que vivían en una sola localidad. En general el "Calpulli" indígena se convirtió en "sujeto" español, ya fuera barrio o estancia, subordinándose a la cabecera donde residía el "Tlatoani", una cabecera por lo tanto, se identificaba como la capital donde había un gobierno indígena local, que llevaba el título de "Tlatoani". (54)

A fines del siglo XVIII, la colonia novohispana, optó en dividir el territorio en ciudades, municipios, villas, pueblos y rancherías, estas disposiciones sobre fundación de poblaciones y ayuntamientos subsistieron a lo largo de la dominación española, formando parte de la recopilación de las "Leyes de Indias". En estas leyes se establecían los nombramientos de los alcaldes y regidores, así como los demás funcionarios de los ayuntamientos.

Las atribuciones del ayuntamiento de la Ciudad de México, fueron naturalmente las mismas que se otorgaron a la mayoría de los municipios españoles en la Nueva España, exceptuándose los municipios indígenas que eran reglamentados por las "Leyes de Indias y "Ordenanzas Reales". (55)

Las funciones de los regidores, eran las de regir, administrar la ciudad, los bienes de ésta, su policía, urbanismo, abastos, licencia de mercaderes, reconocimiento de cargos, tales como el de salud pública, admisión de médicos boticarios, etc.

En Cádiz se integró la Cámara de Representación en 1812, esta Constitución vechaba por tierra el poder absoluto del monarca, reconociendo la soberanía en el pueblo español. Y en

(54) ob. cit.

(55) ob. cit.

1820 de acuerdo con la constitución, se reinstalaron los -- Ayuntamientos, "Así como las seis Diputaciones Provinciales que en 1812 habían autorizado para el territorio de la Nueva España". (56)

En materia de Organización de Ayuntamientos y Crédito Municipal, no se establecen estipulaciones puntuales en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, sin embargo de conformidad con el texto de ellos, es de deducirse, que mantiene la aplicación, en lo referente a los ayuntamientos, a que se refiere el Título VI de la Constitución de Cádiz, jurada en la Nueva España en 1820.

Por tanto el Ayuntamiento se organizó en forma muy similar a la de la Constitución de 1917 que es la que actualmente nos rige, ya que sirvió de base para su elaboración.

Por lo analizado anteriormente, se desprende que los 31 Estados que integran la República Mexicana, son autónomos en -- cuanto a su administración y elaboración de leyes y reglamentos, siempre y cuando éstos, no trasgredan lo establecido en nuestra Carta Magna y mediante los procesos legislativos correspondientes. No teniendo esta calidad de municipio, el Distrito Federal y a la fecha se sigue discutiendo la conveniencia o nó, de convertir a esta capital a Régimen Municipal, cambio que afectaría la estructura gubernamental actual ya que de hacerse la elección de los gobernantes, éstos no podrían quedar en el cargo que se les pretendiera asignar y al Poder Ejecutivo, se le disminuye la facultad para designar a sus colaboradores dentro de cada Delegación Política, con ello se dá apertura a la elección "democrática".

4.3. FACULTADES NORMATIVAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA EMITIR REGLAMENTOS.

Las facultades normativas de esta Asamblea, se encuentran determinadas en nuestra Constitución Política y en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1988, la cual tiene por objeto, reglamentar sin intervención de ningún otro órgano, todo lo referente al Distrito Federal; además de que ésta Asamblea se encuentra facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, puede realizar funciones de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno, encaminadas a satisfacer las necesidades de la población de ésta entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos de su propia ley.

Estas facultades se determinan por el artículo 7o., de la Ley Orgánica en cita, mismas que se integran en 29 fracciones y el artículo 8o., "... faculta a esta Asamblea en materia de supervisión de la administración pública del Distrito Federal a atender las quejas y peticiones que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento, por las unidades centrales, los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios; por acuerdo de la misma Asamblea pueden dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habi-

tantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y -- aplicación de los recursos disponibles...".(57)

También está facultada para: "...participar en la vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal; puede citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, para que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública del Distrito Federal; y, en materia de promoción y gestoría, pueden proponer al Presidente de la República, por conducto -- del Organismo de Gobierno del Distrito Federal, la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la provisión de Ingresos y los programas a realizar, los -- considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de esta entidad...". (57 bis)

En materia de participación ciudadana, convocarán a consulta pública sobre las materias de su competencia y determinarán las bases a las que estará sujeta la consulta, en la -- convocatoria respectiva; publicarán los resultados de la -- consulta y darán a conocer las acciones que, con esa base, llevará a cabo la Asamblea; establecerán los medios y mecanismos necesarios para mantener una constante comunicación con sus representados; y orientarán a los habitantes del -- Distrito Federal acerca del régimen jurídico de uso y destino del suelo, dentro del mismo; por último, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos del artículo 73 Constitucional Fracción VI y 15 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes, deben ser sometidos a la --

(57) Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. 1988.

(57 bis) ob.cit.

aprobación de ésta Asamblea, así como para los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En materia legislativa, la Asamblea puede iniciar, por acuerdo del Pleno, ante el Congreso de la Unión, las leyes o decretos en materia del Distrito Federal, las cuales serán turnadas a las comisiones de la propia Asamblea para ser dictaminadas y presentadas ante el Pleno, para que, en su caso, determine su envío al Congreso de la Unión.

C A P I T U L O I I I

ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

La capital de la República, se encuentra integrada por 16 - Delegaciones Políticas que son: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan, Tláhuac, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Xochimilco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, según el decreto de fecha 15 - y 17 de diciembre de 1889, expedido por el H. Congreso de - la Unión y celebrado con los Estados de México y Morelos, - decreto que estableció los límites del Distrito Federal.

El comercio es una actividad prioritaria para la vida nacional, estatal , municipal y de la Ciudad de México, por lo - que es de suma importancia para nuestra capital, la incor-- poración de un reglamento para establecimientos mercantiles acorde con el crecimiento desmedido de esta actividad en es ta ciudad.

Por este motivo, reviste gran interés, la incorporación reguladora de normas mercantiles dentro de la administración pública, porque cada día es más difícil la tarea del Estado respecto al control gubernamental en el Distrito Federal, - relacionado con la gran cantidad de comercios que existen - dentro de cada Delegación Política.

Como ejemplo se tiene la saturación de giros mercantiles -- que existen en el primer cuadro de la ciudad y los corres-- pondientes a las distintas Delegaciones Políticas, encon-- trando en cada una de ellas, una problemática especial y - sui géneris.

Por tanto, el 6 de octubre de 1989, fecha en que entró en vigor este nuevo reglamento, abrogando el anterior y modificando varias disposiciones, empieza una nueva experiencia jurídica en materia de reglamentos para esta capital, sobre todo en lo concerniente a:

- a) Licencias de Funcionamiento.
- b) Revalidación de Licencias de Funcionamiento.
- c) Declaración de Apertura.
- d) Sanciones, y
- e) Otras disposiciones aplicables.

1. IMPORTANCIA DE LA INCORPORACION DEL REGLAMENTO PARA GIROS MERCANTILES, EN PARTICULAR.

1.1. ESTRUCTURA.

Este reglamento se compone de 5 títulos, subdivididos de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO.- Del Régimen administrativo de los Establecimientos Mercantiles y la Celebración de Espectáculos Públicos.

CAPITULO UNICO. Disposiciones Generales. (Arts. 1o. al 14).

TITULO SEGUNDO.- De los Establecimientos Mercantiles.

CAPITULO I. De las condiciones para su funcionamiento. (Artículos 15 y 16).

CAPITULO II. De los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. (Artículo 17).

SECCION PRIMERA. De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. (Artículos 18 al 21).

SECCION SEGUNDA. De la venta de bebidas alcohólicas al coopeo. (Artículos 22 al 31).

CAPITULO III. De los Cabarets y otros Centros de Diversión. (Artículos 32 al 49).

CAPITULO IV. De los Establecimientos de Hospedaje. (Artículos 50 al 55).

CAPITULO V. De los Baños y Albercas Públicas.

SECCION PRIMERA. De los Baños Públicos. (Artículos 56 al - 60).

SECCION SEGUNDA. De las Albercas Públicas. (Artículos 61 - al 66).

CAPITULO VI. De los Establecimientos Deportivos y de Entre tenimiento.

SECCION PRIMERA. De los Clubes o Centros Deportivos y Es-- cuelas de Deportes. (Artículos 67 al 73).

SECCION SEGUNDA. De los Salones de Boliche y de Billar. - (Artículos 74 al 78).

- SECCION TERCERA. De los Juegos Mecánicos, Electromecánicos Electrónicos y de Video. (Artículos 79 y 80).

TITULO TERCERO. De los Espectáculos Públicos.

CAPITULO I. Generalidades. (Artículos 81 al 88).

CAPITULO II. De la venta de boletos. (Artículos 89 al 93).

CAPITULO III. De las comisiones de Espectáculos.

SECCION PRIMERA. De las comisiones de Espectáculos Deporti vos. (Artículos 94 al 98).

SECCION SEGUNDA. De la Comisión Taurina (Artículos 99 al - 102).

SECCION TERCERA. De la Comisión Consultiva de Espectáculos Teatrales y Cinematográficos. (Artículos 103 y 104).

CAPITULO IV. De los Espectáculos Deportivos. (Artículos -- 105 al 111).

CAPITULO V. De las Proyecciones fílmicas y Espectáculos -- Teatrales. (Artículos 112 al 118).

TITULO CUARTO. De las Licencias, Permisos y Declaración de Apertura.

CAPITULO I. De las Licencias de Funcionamiento y de los permisos. (Artículos 119 al 128).

CAPITULO II. De los permisos para la realización de Espectáculos Públicos. (Artículos 129 y 130).

CAPITULO III. De la Declaración de Apertura. (Artículos - 130 al 135).

TITULO QUINTO. De las Inspecciones, Sanciones, Cancelaciones y Recursos.

CAPITULO I. De las Inspecciones. (Artículos 136 al 138).

CAPITULO II. De las Sanciones. (Artículos 139 al 147).

CAPITULO III. Procedimiento para Cancelación de Licencia y Permisos. (Artículos 148 y 152).

CAPITULO IV. De las Notificaciones. (Artículos 153 al 158).

CAPITULO V. Del Recurso de Inconformidad. (Artículos 159 al 163).

De lo anterior, se desprende que el actual reglamento, está integrado de 5 Títulos, 20 Capítulos, 10 Secciones, 163 Artículos principales y 4 Transitorios.

NOTA: Con fecha 3 de mayo de 1983 se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, la REIMPRESION del Reglamento en cita sin las reformas y adiciones correspondientes.

CUADRO COMPARATIVO DIFERENCIADO

REGLAMENTO ANTERIOR	REGLAMENTO VIGENTE	REFORMAS.
Contaba con 52 giros reglamentados que requerían de Licencia de Funcionamiento. (Art. 30.).	Quedan sujetos a requisito de Licencia de Funcionamiento, 9 giros únicamente. (Art. 13).	- 0 -
No señalaba que los giros no reglamentados, deberían contar con Declaración de Apertura.	Actualmente los giros no comprendidos dentro de los 9 reglamentados, deberán contar con Declaración de Apertura. (Art. 14).	- 0 -
Contenía Libro de Visitas. (Art. 10 Fracción VI).	Desapareció el Registro del Libro de Visitas.	- 0 -
Se otorgaban Licencias cuando en un mismo local, funcionara un giro principal y otro complementario. (Art. 40.).	No dice nada al respecto, se aplica el criterio de la autoridad administrativa en turno.	- 0 -
Contaba con un cuadro de sanciones específicamente para cada giro. (Art. 35).	Ahora solamente existen 3 grupos de sanciones con equivalencias en salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. (Artículos 142, 143 y 144).	Se adiciona el Art. 142, para quedar como sigue: Se sancionará con el equivalente de 180 a 360 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obli-

=====

REGLAMENTO ANTERIOR

REGLAMENTO VIGENTE

REFORMAS.
=====

gaciones contem-
pladas o el in-
currir en las -
prohibiciones -
contempladas --
que señalan los
artículos 13,14
16 Fracciones -
II, III, V y --
VIII, 21 Frac-
ción III; 31, -
Fracción III; 39
Fracciones I, II
y III; 40 Frac-
ciones I y II;
41 Fracción II;
89, 91, 124 y 126
del presente re-
glamento.

Para otorgamiento de
Licencias de Funcio-
namiento, se coordi-
naba con otros regla-
mentos. (Artículos -
7, 8, 9, Fracción IV
16, 17, 22 Fracción
VIII, etc.).

Falta Coherencia y -
unificación en este
reglamento, surge el
conflicto de leyes.

- o -

Se revalidaba anual-
mente la Licencia de
Funcionamiento, den-
tro de los 3 prime-
ros meses del año.
(Art. 27).

Las revalidaciones -
deben ser al año de
su vencimiento.
(Art. 124).

Se reforma el -
artículo 124, -
para quedar co-
mo sigue: La li-
cencia deberá -
revalidarse a-
nualmente y pa-
ra ese efecto -
los interesados
por lo menos un
mes antes de su
vencimiento, de-
berán presentar

=====
 REGLAMENTO ANTERIOR

 =====
 REGLAMENTO VIGENTE

 =====
 REFORMAS.
 =====

		solicitud, acompañada de dos copias certificadas de dicha licencia. Durante el trámite de revalidación, deberá quedar en el establecimiento correspondiente, comprobante de la solicitud de dicha revalidación.
Consideraba a las Cámaras de Comercio e Industria, y éstas presentaban anualmente propuestas tendientes a adecuar el reglamento. (Art. 40).	No se menciona nada al respecto.	- o -
Las Agrupaciones afiliadas a las Cámaras eran tomadas muy en cuenta. (Art. 40).	No existen antecedentes al respecto.	- o -
Consideraba la regulación y reglamentación de giros con Ventas en Almoneda. (Artículo 110).	Desapareció completamente, esta regulación.	- o -
Delimitaba procedimentalmente a todos los giros con "Generalidades y Funcionamiento". (Artículos 56 al 334).	Sólo menciona solamente estas obligaciones.	- o -

REGLAMENTO ANTERIOR	REGLAMENTO VIGENTE	REFORMAS.
Los espectáculos <u>esta</u> <u>ban</u> sujetos a <u>vigilan</u> <u>cia</u> de la Autoridad y los dividía en 4 <u>gru</u> <u>pos</u> . (Art. 30.).	Desaparació <u>esta</u> <u>divi</u> <u>sión</u> de algunos espec- <u>tácu</u> <u>los</u> .	- o -
Señalaba término a la <u>autoridad</u> , para <u>inte</u> <u>grar</u> expedientes y <u>con</u> <u>testar</u> . (Artículos 24 y 25).	Contempla el término - <u>de</u> 30 días para <u>con</u> <u>teg</u> <u>tar</u> , si nó, "se <u>en</u> <u>ton</u> <u>derá</u> , que la <u>soli</u> <u>citud</u> ha sido <u>apro</u> <u>bada</u> ". (Artículos 121 y 128) "Negativa Ficta".	- o -
Señalaba términos pa- <u>ra</u> todo acto de <u>auto</u> <u>ridad</u> en materia de <u>es</u> <u>pectáculos</u> . (Artícu <u>los</u> 195, 218, 232...)	El artículo 130 señala 5 días hábiles, si no hay respuesta: "...se <u>en</u> <u>ten</u> <u>derá</u> que la <u>soli</u> <u>citud</u> ha sido <u>apro</u> <u>bada</u> ...". Procede tam- <u>bién</u> la Negativa Ficta.	- o -
Señalaba el procedi- <u>miento</u> para <u>Tras</u> <u>lado</u> o <u>Tras</u> <u>paso</u> . (Art.29).	Desaparece la figura - <u>de</u> <u>Tras</u> <u>lado</u>	- o -
Para el <u>tras</u> <u>paso</u> de <u>gi</u> <u>ro</u> comercial se <u>se</u> <u>ñala</u> <u>ba</u> un plazo de 8 días para <u>noti</u> <u>fica</u> <u>ción</u> .	Para <u>tras</u> <u>paso</u> de <u>gi</u> <u>ro</u> comercial, se <u>se</u> <u>ñala</u> <u>el</u> <u>plazo</u> de 10 días pa <u>ra</u> <u>noti</u> <u>fica</u> <u>ción</u> . Se <u>in</u> <u>cor</u> <u>pora</u> el <u>plazo</u> de 10 días para <u>auto</u> <u>rizar</u> <u>los</u> .	- o -
Definía a cada uno de <u>los</u> <u>gi</u> <u>ros</u> mercantiles.	No define a los <u>Restau</u> <u>rantes</u> .	Artículo 32. Fa <u>ra</u> <u>los</u> <u>efec</u> <u>tos</u> de este <u>Capí</u> <u>tulo</u> , se <u>en</u> <u>tien</u> <u>de</u> por <u>Restau</u> <u>de</u>

=====
 REGLAMENTO ANTERIOR

REGLAMENTO VIGENTE

 REFORMAS.
 =====

rante, el esta--
blecimiento mer--
cantil cuya acti--
vidad principal
es la transforma--
ción y venta de
alimentos para -
su consumo en él
mismo o fuera de
éste, y en forma
accesoria podrá,
cuando cuente --
con la licencia
o permiso necesa--
rios, expender --
bebidas alcohóli--
cas al coqueo, pre--
sentar variedad,
música viva y en
su caso, permitir
el baile a su -
clientela.
y el artículo 32
anterior se am--
plia con el pre--
fijo "bis", que--
dando igual.

Sólo contemplaba dos
tipos de licencias.
(Artículo 21).

Define de manera es--
pecífica cada concep--
to. (Art. 2o.).

- o -

Regulaba aquellas --
disposiciones no con--
templadas. (Art. 16
y 36).

No existe algún artí--
culo que integre lo
no contemplado en el
reglamento.

- o -

No especifica dispo--
siciones en materia
ecológica.

Si contiene dispo--
siciones en materia -
ecológica. (Art. 12).

- o -

REGLAMENTO ANTERIOR	REGLAMENTO VIGENTE	REFORMAS.
Autoriza la expedición de Licencia Provisional con vigencia de 90 días.(Art. 13).	Desaparece este tipo de licencias.	- o -
No contempla la Declaración de Apertura, para giros no reglamentados, sólo se expone el Padrón Delegacional.	Incorpora el concepto de "Declaración de Apertura", para giros que no requieran de Licencia de Funcionamiento. (Art. 7o.).	- o -
El procedimiento de Carcelación no se describe detalladamente.	Si lo describe, además de remitirse al Código de Procedimientos Civiles vigentes de aplicación supletoria. (Artículos 148 al 152).	- o -
No contempla el procedimiento de Notificación por publicación.	Se incorpora el procedimiento de notificación por publicación en el Diario Oficial de la Federación por 3 veces de 3 en 3 días, en 2 periódicos de mayor circulación.	- o -
No contempla el Recurso de Inconformidad, sólo el de Revocación. (Arts. 44 al 48).	Se incorpora el recurso de Inconformidad. (Art. 159 al 163).	- o -
No se contemplaba el permiso único.	Se incorpora el permiso único.(Arts. 127 y 128).	- o -

2.1. PRINCIPALES DIFERENCIAS.

Considero que en los dos reglamentos que en materia de comercio han funcionado en las últimas décadas, existen diferencias procedimentales en este último creado por la "Asamblea de Representantes", ya que el primero constaba de 334 artículos principales y 6 transitorios, e indicaban en forma pormenorizada, qué requisitos debía cumplirse en cada giro, dando le oportunidad a aquella persona que deseaba establecerse, - de cumplirlo al pie de la letra y sin ninguna duda, en lo -- que a su giro correspondía, no así el actual reglamento, que en mi criterio personal, adolece de una explicación y de un procedimiento comprensible para personas no legalistas en materia jurídica, y esto se debe en gran parte a que las personas -- que intervinieron en la elaboración de éste reglamento, desconocen en su mayoría, la materia comercial en cuanto a su - operación, ya que son ciudadanos elegidos por una relativa - mayoría y éstos representan a un determinado partido político, por lo que ignoran el desarrollo legislativo que requieren las leyes o reglamentos y porque dentro de los requisitos que se necesitan para poder ingresar a la "Asamblea de - Representantes", no se contempla el que sean profesionistas titulados o ser Licenciado en Derecho titulado, sino que solamente debe ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, tener 21 años cumplidos el día de su -- elección o nacimiento de él, con residencia efectiva de más de - 6 meses y con éstos requisitos, cualquier persona que se dedique a hacer política, puede ocupar un lugar en la "Asamblea de Representantes" y tratar de legislar a su real saber y entender, dando con ésto, un mal resultado en materia reglamentaria, porque provocan un conflicto de leyes al no contemplar su coordinación y enlanchamiento entre unas y otras, por desconocimiento del derecho

CUADRO DE DIFERENCIAS EN EL ACTUAL REGLAMENTO

- PROCEDIMIENTO, no especificado.

- APLICACION, Unilateral.

- SIN UNIFICACION DE CRITERIOS
dentro de las 16 Delegaciones
Políticas.

- IMPOSICION DE SANCIONES
No equitativas.

- INTERPRETACION INADECUADA
Queda al criterio de las
autoridades administrativas
en turno.

- CONFLICTO DE LEYES.
Se contraponen disposiciones
reglamentarias, en perjuicio
del particular.

2.2. VENTAJAS.

En todo núcleo social, es necesaria la existencia de normas que regulen la conducta de los seres humanos que lo habitan para lograr un bienestar y convivencia pacífica entre éstos.

Por tanto, nuestro entorno social no pudo marginarse y establece normas encaminadas directamente a regular la existencia y seguridad de los comerciantes establecidos o que pretendan establecerse, basándose para ello en nuestra Carta Magna y generando por segunda vez en la historia jurídica de nuestro país, el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, porque antes de éste, los giros mercantiles se regían en forma supletoria, por distintos ordenamientos.

Actualmente el contar con un reglamento que delimita exclusivamente las actividades mercantiles, es una forma de simplificar las relaciones que deben existir entre el Estado y los particulares, contando así con una mejor protección de éstos intereses con las siguientes ventajas;

- Buscó la simplificación administrativa.
- Regula al comercio establecido en la Ciudad de México, acorde a la situación que se desarrolla en la actualidad.
- Actualizó las irrisorias sanciones que imponía el anterior reglamento.
- Con las nuevas sanciones, ingresó más dinero a la Tesorería del Distrito Federal.
- Reduce giros reglamentados.
- Contempla la negativa ficta.

2.3. DESVENTAJAS.

En opinión personal, encuentro más desventajas en éste reglamento, que en el anterior, ya que a pesar de que sólo 9 giros necesitan Licencia de Funcionamiento y son los que en de terminado momento, más problemas ocasionan; opino que el reglamento actual, es sólo una mala copia del anterior, ya que como ha quedado citado anteriormente, existía un pequeño -- preámbulo procedimental, indicando qué debería realizar y -- ante quién se debería solicitar su autorización como comer--- ciante, o sea que era un pequeño manual dentro del mismo reglamento, siendo aquél más comprensible en sus aspectos de - integración.

Actualmente, queda a criterio de cada individuo, que funja - como autoridad administrativa en cada Delegación, la inter- pretación y aplicación del reglamento actual, dándole ésta - facultad, el poder para lo que se denomina: "actos discrecio- nales", abusando algunos servidores públicos, conciente o -- inconcientemente de esta facultad, porque como lo he mencio- nado anteriormente, al momento de aplicar las disposiciones reglamentarias, no son, la mayor parte de estos funcionarios, profesionistas y desconocen las regulaciones jurídicas limi- tantes, interpretando el reglamento a su manera, creando con éste desconocimiento las siguientes desventajas:

- Pierden sus derechos adquiridos, quienes con taban con Licencia de Funcionamiento, ya que a cambio, obtienen una simple "Declaración - de Apertura".
- Son sancionados al libre arbitrio de la auto- ridad, no respetando la retroactividad de la ley.
- Falta coordinación con los demás reglamentos y disposiciones normativas.

- No contempla a giros complementarios.
- Abrogó al reglamento anterior, sin aclarar - que sucedería con los derechos adquiridos - por los titulares de Licencias de Funciona-- miento de giros no reglamentados.
- Técnicamente su elaboración no es clara y - adolece de conceptualización y especificidad en algunos artículos, principalmente lo co-- rrespondiente a sanciones.
- Existen únicamente 3 grupos, para la aplica-- ción de sanciones, estimando las autoridades por lo regular, las máximas.
- Para las solicitudes de Declaración de Aper-- tura, no se señala la obligación de contar - con el número de cajones de estacionamien-- to que establece el Reglamento de Construccio-- nes.
- No señala que sanción se aplicará, para el - caso de no cumplir con el término de traspa-- so, para giros que requieren de Declaración de Apertura, en cumplimiento al artículo 133 del reglamento.
- En el artículo 141 establece como sanciones, de 70 a 180 días de s.m.v., a quién cometa - violaciones a restricciones, obligaciones y prohibiciones de éstas, se señalan las pre-- vistas en el artículo 31 Fracciones I y "IV" ésta última no aparece en dicho artículo, y en la reimpresión de fecha 3 de mayo de 1993 vuelve a omitirse esta adición.
- En el Capítulo II de las Sanciones, no se -- prevé la sanción, a la falta de autoriza-- ción de "Cover", previsto en los artículos - 33 y 35, correspondiente a los salones de - baile y discotecas, mismas que realizan un - cobro de entrada.
- No señala la sanción aplicable, a los propie-- tarios de cabarets que violen la prohibición prevista en el artículo 41 Fracción I que -

dice: "...ARTICULO 41.- Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabaret: I.- Dar servicio en lugares distintos a las mesas y barras...", sólo se menciona la sanción de la Fracción II en el artículo 142.

- No regula este reglamento a los establecimientos que cuentan con autorizaciones, licencias, solicitudes o algún otro documento que amparara su trámite, conforme al anterior reglamento. ¿Cómo se procedió en estos casos?.
- Desconoce este reglamento, en forma tajante, la participación de las Cámaras de Comercio e Industria.
- No señala específicamente, qué artículo es aplicable supletoriamente en el Código de Procedimientos Civiles, para el procedimiento de cancelación de Licencias y Permisos, y al remitirse a leer éste procedimiento, no encuadra ningún artículo.
- No considera a los giros de las Ventas en Almoneda, no existiendo control de ingresos al fisco, en este aspecto.
- Los asociados a las Cámaras, ya no cuentan con la personalidad y asesoría que éstas proporcionaban a sus afiliados.
- Dejaron las Cámaras de Comercio e Industria, de aportar anualmente las sugerencias, para mejorar la aplicación del reglamento.
- Las "Reformas y Adiciones" al nuevo reglamento de fecha 14 de mayo de 1991, fueron más de forma que de fondo, persistiendo las mismas lagunas que en su origen.
- Existen requisitos en otros reglamentos que no son contemplados en el presente: Ejemplo: Vo. Po. de Seguridad y Operación, anuncios, medio ambiente, reglamento de limpieza, etc.

Como ejemplo que reforza ésta crítica, está el oficio Número 3603 de fecha 14 de mayo de 1991, en el cual remiten al C. - GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ, Director General de Gobierno - del Departamento del Distrito Federal, las "REFORMAS Y ADI-- CIONES" al reglamento en cita, aprobadas en Pleno por la - ASAMBLEA DE REPRESENTANTES el mismo día, y se ordena su pu-- blicación en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal para el inicio de su vigencia legal. Y, posteriormente, el día 3 de mayo de 1993, se publica en la Gaceta Oficial del - Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Go- bierno, la "REIMPRESION" de éste Reglamento "SIN" las refor- mas autorizadas, o sea, con todos los errores que existían - antes de tales modificaciones.

Por todo lo anterior, considero que las diferencias descri-- tas en los cuadros comparativos, señalan específicamente y - considero que de una manera clara, el desarrollo de este -- rubro.

3. CONSECUENCIAS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO.

3.1. HACIA EL PARTICULAR DESTINATARIO.

Ha través de la historia, ha sido preocupación primordial de todos los pueblos del mundo, conservar un orden social, porque desde los pueblos más salvajes, hasta los países más civilizados necesitaron establecer determinadas normas de conducta para prevalecer armonía, paz y convivencia entre todos ellos, por lo que la ciudad de México, no podía marginarse a contar con normas que le proporcionaran un goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad; así como todos los legítimos derechos que como individuos nos corresponden.

El lograr obtener este tipo de derechos, no fué fácil ya que se luchó desde siempre y nuestros antecedentes provienen desde la época de la Conquista, siguiendo con el Virreinato, el Porfirismo y por último la Revolución, vislumbrando con ésta última en la época de los Constituyentes, una estabilidad -- del orden jurídico que regulara los actos civiles, sociales, familiares y políticos de todos los individuos que integran nuestra sociedad, y es así como van apareciendo Constituciones de las cuales se derivaron las leyes, reglamentos, ordenanzas, bandos y otros acuerdos, encaminados a regular determinadas actividades y actitudes, tanto de los gobernantes -- como de los gobernados de nuestra República Mexicana:

Consecuentemente, la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos de 1917 es la actual base de nuestro régimen jurídico de la cual se han derivado normas que deben ser respetadas y obedecidas por todos los individuos del país, -- respetando las garantías que ésta les otorga a todo aquel -- que ha nacido o esté en territorio nacional, como claramente lo citan los artículos 10., y 20., constitucionales que protegen las garantías de igualdad, seguridad, propiedad y li--

bertad, por lo tanto no debe dejar de considerarse que al elaborar los reglamentos, éstos no deben dejar de considerar éstos principios con el objeto de guardar una relación acorde entre los gobernados y las autoridades encargadas de su control y aplicación.

Por lo que el contar actualmente el Distrito Federal con el segundo Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Colección de espectáculos públicos en la Ciudad de México, aunque éste en forma no tan clara explica a todo aquel que desea establecer un giro mercantil, presentar un espectáculo público o simplemente que ya se encuentre establecido; cuáles son los requisitos y las consecuencias que trae aparejadas, el incumplimiento de éstas normas, ya que contempla sanciones que van desde una multa económica por 3 días, hasta 360 o el doble si existe reincidencia; suspensión de sus actividades con la Clausura o Cancelación de la Licencia o permiso; pero para estas infracciones, el particular cuenta con varios medios de defensa, ya sea ante los Tribunales correspondientes, o en la denominada Procuraduría Social del propio Departamento del Distrito Federal, oficina encargada de realizar investigaciones respecto a los actos que han hecho las autoridades en perjuicio de los propietarios de establecimientos mercantiles, o en cualquier otro tipo de problemas, pero en realidad, no solucionan favorablemente este tipo de problemas, ya que como se menciona, solo "investigan", y no tienen facultades para avocarse a fondo en los problemas y mucho menos para anular los actos realizados por los servidores públicos.

El resultado real que se vive en la práctica, es que éstos recursos interpuestos ante los Tribunales, por lo regular, -

si protegen al particular, pero éstos recursos sólo los conocen los "coyotes" o los abogados, además de que significa erogar gastos, que cuando los giros son muy modestos, no -- tienen para pagarles y por lo tanto no pueden suspender estos actos de autoridad, teniendo que enfrentarse a muchos - problemas, ya que el desconocimiento de la ley, no los exime de su cumplimiento y la gente ignorando estos procedi--- mientos, resulta la más perjudicada en su patrimonio. El artículo 103 Constitucional, contempla cuales controversias - pueden ser resueltas tanto por leyes como por actos de autoridad que violen las garantías individuales, que vulneren o restrinjan la Soberanía de los Estados o por Actos de las - Autoridades que invadan la esfera de la autoridad federal, mediante el conocido Juicio de Amparo.

En virtud del análisis que hago, considero que el reglamento en mención es desfavorable en su aplicación hacia el particular, por carecer de información precisa en cuanto a su procedimiento, ya que fué elaborado por personas que carecen de conocimientos comerciales y jurídicos.

3.2. HACIA LA AUTORIDAD EJECUTORA.

La normatividad de un régimen adecuado en las responsabilidades de los servidores públicos, ha sido una preocupación constante en todo sistema democrático constitucional, por lo que la Constitución de 1917, siguió básicamente lo dispuesto por la Constitución de 1857, y actualmente el Título Cuarto, en sus artículos del 108 al 114 denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", el cual había permanecido casi sin variaciones durante 75 años y fué reformado íntegramente por el Constituyente Permanente a través - del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.(58)

(58) Constitución Comentada, ob. cit.

Estas reformas denotaron una mejor técnica jurídica en su redacción, que ofrece un tratamiento unitario sistematizado y completo del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en lo político, penal, administrativo o civil según los casos que se presenten.

Son considerados como Servidores Públicos, aquellas personas que por naturaleza de su empleo, cargo o comisión, desempeñan labores al servicio del Estado o Municipio, como ejemplo de quiénes son considerados como servidores públicos, están los Representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judicial, Federal y Judicial en el Distrito Federal, los funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe comisiones de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, ya que atendiendo al principio de igualdad ante la ley se pretende establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar en donde desempeñan sus labores.

Por lo tanto, para la estricta observancia y aplicación del reglamento en cuestión, son los funcionarios de mandos medios, los encargados de vigilar y aplicar correctamente el mismo, encontrándose regulada la conducta de estos servidores públicos en el artículo 108 constitucional, el cual responsabiliza los actos u omisiones en que incurran, dentro del desempeño de sus funciones.

El artículo 109 del citado ordenamiento, faculta al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencia a expedir las leyes y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo el carácter de servidores públicos, incurran en -

actos no probos, que según la naturaleza de esta conducta y por vía procesal correspondiente, deben las autoridades respectivas, turnar todas las denuncias que se presenten en -- contra de estos malos funcionarios, a quienes deban conocer este tipo de conductas, para sancionarlos conforme a derecho corresponda.

Por tanto el Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Capítulo Primero, se refiere a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, contemplando a los sujetos y las obligaciones de éstos, en su artículos del 46 al 48, los cuales establecen sus obligaciones en el desempeño de su oncargo, debiendo conducirse en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su función, absteniéndose de incurrir en agravio, de viación o abuso de autoridad, así como de abstenerse durante el ejercicio de sus actividades, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona; dinero, objetos mediante enajenación a favor o cualquier otra cosa encaminada a adquirir beneficios a cambio del favor de su atención o de solucionar un problema cualquiera, debiendo desempeñar su empleo, sin pretender obtener beneficios adicionales por el desempeño de esta función. (59)

Con todo lo anteriormente expuesto, queda claro cual deberá ser la función que el servidor público debe observar ante las personas que acuden en busca de una orientación o solución al problema que se le presente, ya que el hecho de ser comerciante y tener un establecimiento mercantil dentro del Distrito Federal, puede originarle una conducta ilícita en forma conciente o inconciente, teniendo todo tipo de problemas con las autoridades delegacionales correspondientes.

Sin embargo, nos encontramos que en la práctica, éstos funcionarios en numerosas ocasiones, adolecen del conocimiento para la aplicación del reglamento, o cuando lo poseen, el mismo reglamento no es claro, por lo que su función no puede ser --- desempeñada eficaz y eficientemente.

Respecto a su aplicabilidad, es importante resaltar que ésta se dá de una manera muy subjetiva, no siendo homogéneo el critério de aplicación, en las 16 Delegaciones Políticas.

4. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

4.1. AUTORIDADES EMISORAS.

Menciono en el capítulo primero de este trabajo, que el Poder Ejecutivo siempre había tenido encomendada la facultad reglamentaria, en lo que concernía a nivel nacional, como al Distrito Federal, ya que a la fecha, esta capital carece de un "Congreso Local", como los demás estados de la República, siendo esta carencia, motivo de inquietud por parte de algunos de los integrantes de la recién nombrada "Asamblea de Representantes", por lo que el día 21 de marzo de 1993, fue celebrada en esta capital y a petición de 9 representantes de -- distintos partidos políticos e integrantes de dicha asamblea, el Primer "Plebiscito", que tenía por objeto recabar información a nivel popular, para saber si al Distrito Federal, -- puedo o debería integrársele como el Estado Número Treinta y Dos de la República, y por lo tanto que sus gobernantes fueran designados por elección popular, ya que en la actualidad es el señor Presidente de la República, el que designa a los Delegados Políticos y ellos desempeñan las funciones de "gobernar" sus jurisdicciones, por lo que con motivo de las reformas constitucionales del 28 de diciembre de 1986, le fueron concedidas las facultades para elaborar reglamentos, ordenanzas y bandos, así como para presentar iniciativas de -- ley ante las cámaras, a la "Asamblea de Representantes", en todo lo concerniente al Distrito Federal, siendo en el presente caso, la Asamblea, la que elaboró el Reglamento para -- Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos -- Públicos en la Ciudad de México, y debe considerársele como autoridad emisora, en el presente caso.

4.2. AUTORIDADES EJECUTORAS.

En este caso concreto que me ocupa, son directamente las 16 Delegaciones Políticas, por medio de sus Delegados, los que vigilarán la aplicación correcta de este ordenamiento en el Distrito Federal, de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, cuentan para ello, en cada delegación, con una Subdelegación Jurídica y de Gobierno, la cual a su vez se integra de tres oficinas básicas para el control, aplicación y seguimiento del actual reglamento y son: La Unidad de Establecimientos Mercantiles; Unidad de Inspección de Reglamentos y la Unidad Calificadora de Infracciones y Clausuras; cada una de estas oficinas tienen actividades diferentes, pero siempre correlacionadas entre sí como a continuación se describe.

4.2.1. UNIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Esta oficina tiene a su cargo la autorización, registro, supervisión, seguimiento y actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentren dentro de su jurisdicción, ya sea que estén funcionando o no, o que pretenden establecerse de nueva cuenta.

Elabora para este fin, diversos instructivos en los que los usuarios pueden con mayor facilidad, recabar la documentación requerida, ya sea para su alta, baja, traspaso, o permiso, el cual debe contener como datos mínimos los siguientes: Nombre del propietario o responsable, razón social, domicilio, colonia, código postal, delegación política y giro comercial o espectáculo que pretenda realizar, para que mediante este control, realice el particular sus trámites, ante la Oficina Federal de Hacienda para el pago de su impuesto correspondiente y acuda a las demás oficinas a las que deba manifestarse.

4.2.2. UNIDAD DE INSPECCION.

Aquí se reciben las quejas de los particulares o cualquier otro medio, así como los controles de seguimiento enviadas por la Unidad de Establecimientos Mercantiles, para proceder a inspeccionar el funcionamiento de los giros, detectando -- si sus actividades han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos y si se concuerda con lo manifestado en sus solicitudes, debiendo presentarse un inspector con credencial de identificación vigente, su respectiva orden de -- inspección y demás documentos que justifiquen su trabajo, -- para elaborar el acta correspondiente, de la cual debe dejar una copia en poder del propietario o encargado, con el resultado debidamente anotado, tanto si éste cumplió con todos -- los requisitos, como si no satisfizo alguno de ellos.

Posteriormente, regresan todos los documentos con sus anotaciones respectivas al Jefe de la Unidad de Inspección, para que aquí, él proceda a mandar los documentos a la Oficina Calificadora de Infracciones y Clausuras, por medio de oficio o memorándum, en el que se relacionarán todas las Actas de Inspección con sus respectivas Ordenes, así como el fundamento legal violado, para que se proceda a su calificación correspondiente.

4.2.3. OFICINA CALIFICADORA DE INFRACCIONES.

Recibidas las Actas de Inspección y todos los documentos, -- se debe revisar que esté anotado con toda precisión y claridad la fundamentación jurídica violada, en base al reglamento mercantil, para que de ésta manera el responsable de esta oficina pueda normar su criterio respecto a la aplicación de la sanción correspondiente, sin excederse con el denominado "abuso de autoridad", ya que debe entenderse, como lo esta--

blece claramente el capítulo correspondiente a "Sanciones", nunca podrá ser más del doble de lo estipulado en el artículo 146. En la práctica, cuando éstos giros violan alguna norma, el responsable de ésta oficina, puede proceder a aplicar como sanción máxima, la Clausura o Cancelación del Permiso que se le había otorgado; más nunca debe extralimitarse, aplicando multas económicas que excedan de lo estipulado en el Reglamento; en la práctica, si se han aplicado multas hasta por \$ 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 -- M.N.), por falta de Licencia de Funcionamiento. (60).

En lo concerniente a sanciones económicas no cubiertas por los particulares durante los 30 días siguientes al de su notificación, éstas infracciones deben remitirse mensualmente a la Tesorería del Distrito Federal, para que ésta autoridad ejerza los medios coercitivos de que dispone, para recuperar el pago de éste tipo de sanciones.

También intervienen para el cumplimiento de éste Reglamento, las siguientes dependencias: Secretaría de Salud, Uso del Suelo, la S.E.D.E.S.O.I., Departamento de Anuncios de las propias Delegaciones Políticas, Procuraduría Federal del Consumidor, Oficina Federal de Hacienda, S.E.C.O.F.I., Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Coordinación de Reordenación Urbana del Distrito Federal entre otras, interviniendo con las Delegaciones Políticas para la aplicación del Reglamento, pudiendo cada una de éstas dependencias, sancionar las violaciones que hagan los comerciantes a sus respectivos reglamentos, algunas de éstas dependencias, poseen facultades coercitivas para regular a los establecimientos que así lo requieran.

(60) Restaurante Howard Aeropuerto. AÑO de 1991.

Sin embargo, ya mencioné, que nos encontramos con qué los reglamentos de éstas diferentes dependencias, son incongruentes entre sí, debilitando con ésto su mejor aplicación.

El Capítulo II en su artículo 139 del reglamento invocado, - se refiere al tipo de sanciones que pueden imponerse a los - propietarios de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos, de las cuales mencionaré algunas de más importancia en los siguientes puntos:

4.3.1. SANCION ECONOMICA.

Los artículos 140, 142, 143 y 144 se refieren a las sanciones económicas y éstas se fijan en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, pudiendo ser desde 3 hasta 360 días y el artículo 146 establece que en los casos de reincidencia; podrán aplicarse hasta el doble de los 360 días "como máximo", en cuyo caso la multa sería de \$2 10,274.40 -- (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO NUEVE PESOS 40/100 - M.N.), considerando que el salario mínimo vigente es de --- \$14.27 (CATORCE NUEVE PESOS 27/100 M.N.); y además, continúa éste artículo: "... si persisten las mismas faltas, se sancionará con la cancelación de la Licencia o Permiso, o -- Clausura del Establecimiento...".(61)

Ya, en la aplicación diaria de este tipo de sanciones, no - suele suceder así, porque con mucha frecuencia, se viola flagrantemente el procedimiento, abusando del poder, que como - autoridad, tiene en ese momento determinado servidor público, motivo por el cual, al interponer los particulares -que tienen recursos económicos-, sus inconformidades ante los Tribunales, la mayor parte de éstos casos en litigio, son ganados a favor del particular.

(61) Salario Mínimo vigente en el año de 1933.

4.3.2. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

Esta sanción se regula por el artículo 141 y es aplicada a los giros que no tengan su Licencia, Permiso o Declaración de Apertura, o sí es que la tienen, que sus actividades no correspondan a las que les fué otorgada originalmente; y, -- por último, que permitan el ejercicio de la prostitución y el tráfico de drogas.

4.3.3. CLAUSURA DEL ESPECTACULO PUBLICO.

Esta sanción está contemplada por el artículo 147, encuadrada en 7 Fracciones que dicen:

"...Son causas de cancelación de licencias o permisos, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las Licencias de Funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada, actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento o la realización del espectáculo público, se ponga en peligro la seguridad, salud u orden públicos.
- V. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia.
- VI. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución; y
- VII. Cuando se den las causas a que se refieren los artículos 73 y 117 de este reglamento..."

El artículo 73 dice: "... Será causa de cancelación de las - Licencias de Funcionamiento de las escuelas de deportes, la pérdida de su registro ante la Dirección General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal...".

Y el artículo 117 dice: "... No se concederá permiso para la celebración del espectáculo y será causa de cancelación del ya otorgado, cuando se destinen más de 20 minutos por fun---ción a la proyección de anuncios comerciales...".

4.3.4. CANCELACION DE LA LICENCIA O PERMISO.

En lo que respecta al procedimiento para cancelar la Licen---cio o Permiso, el artículo 148 establece: "... El procedi---miento de cancelación de Licencias o Permisos, se iniciará - en los casos que establece este reglamento, citando al titular de los derechos que otorga la Licencia o Permiso, median---te notificación personal, en los términos del Código de Pro---cedimientos Civiles para el Distrito Federal, con excepción de lo señalado en el artículo 154 del propio reglamento, en la que se hagan saber las causas que han originado la ins---tauración del procedimiento, requiriéndola para que comparez---ca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación...".

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y --hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alega---tos. (62)

(62) Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distri---to Federal. Ed. Porrúa, S.A. México 1991.

Este artículo señala específicamente que se hará "notificación personal", haciéndole saber al interesado las causas -- que originan este procedimiento y a la vez, en ésta notificación, que se le requiere para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, expresando ésta, el lugar, día y hora -- en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Se debe suponer, porque no se aclara que los artículos aplicables del Código de Procedimientos Civiles serán el 111 y -- 116, ya que aunque éstos no encuadran, ningún otro de los -- le que corresponden a las notificaciones, podría aplicarse -- jurídicamente, como lo menciona el reglamento.

Además de que las notificaciones que se hacen, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, las -- practican(dentro del Poder Judicial, únicamente los Licenciados en Derecho, con experiencia profesional mínima de 3 años en ejercicio de su carrera, contando por lo tanto, con la de nominada "Fé Pública"), no siendo el caso de las personas -- que desempeñan el cargo de "notificadores" en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, y muchas de las veces -- estos notificadores no cuentan siquiera con la instrucción -- a nivel medio superior.

Por lo tanto, al practicar las notificaciones, desconocen -- totalmente la fundamentación correcta aplicable, ya que es -- necesario, que para que este tipo de notificaciones tenga -- plena validez, se funden y motiven, pero en la práctica, la mayor parte de las veces, va aparejada no sólo la inspección y la notificación, sino hasta la orden de clausura que sin --

previa citación se hace al propietario del giro mercantil, - violando con éstas disposiciones tan irregulares, los derechos constitucionales de los gobernados y que se contemplan en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Además el reglamento menciona que las sanciones económicas - deberán hacerse entre el mínimo y el máximo, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento, así como las demás - circunstancias que sirvan para "individualizar" la sanción.

En la práctica es obsoleto el artículo 140 de este ordenamiento, ya que al infractor no se le ayuda ni se le orienta adecuadamente, de manera que pueda resolver las irregularidades de su establecimiento, sino por el contrario, se ejerce sobre él, la coacción de una sanción de tipo económico - en el mejor de los casos -, más las consecuencias que le trae aparejada, el no poder pagarla, además de que si éstas sanciones son remitidas a la Tesorería del Distrito Federal, ésto le ocasiona serios problemas, pues esta dependencia cuenta - como lo mencioné, con facultades coercitivas que le otorga - el artículo 8o. Fracciones IX y XI de la Ley Orgánica de -- la Administración Pública Federal, debiendo hacer efectivas éstas multas y si al momento de requerir su pago, no lo hacen, procede a embargar los bienes que se encuentren dentro del establecimiento o clausurando el negocio, presionando de ésta manera, para que los particulares efectúen el pago a la mayor brevedad posible. y si no pagan procede la aplicación de estos medios coercitivos, con las consiguientes consecuencias legales para el particular.

5. TABULADOR DE LOS ARTICULOS SANCIONABLES, EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 142. SE SANCIONARA CON EL EQUIVALENTE DE 180 A - 360 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS O EL INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 13; 14; 16, fracciones II, (AQUI FALTA LA FRACCION III), V y VIII; 21, Fracción III 31, Fracción III (FALTA ART.39,fracciones I, II y III); 40, fracciones I y II; 41, Fracción II; 89, 91, 124 y 126 del PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 13. Falta de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Falta de Declaración de Apertura.

Artículo 16:

Fracciones: II. Realizar actividades diferentes a las autorizadas.

V. Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o prostitución.

VIII. No respetar el aforo autorizado en los espectáculos públicos.

Artículo 21:

Fracción III. Expende bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en evidente estado de ebriedad.

Artículo 31:

Fracción III. Por permitir el acceso a menores de 18 años o a personas en evidente estado de ebriedad.

dad en los giros: cantinas, bares, cerveceras y pulquerías.

Artículo 40:

- Fraciones I. Por no presentar o por cambiar el espectáculo, sin el permiso correspondiente.
- II. Por no vigilar que se altere el orden público.

Artículo 41:

- Fración II. En el caso de los cabarets, permitir la -- asistencia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los asistentes.

Artículo 89. Por permitir la reventa de boletos, o alterar el precio autorizado.

Artículo 91. Por permitir la reventa de boletos.

Artículo 124. Falta de revalidación de Licencias de funcionamiento anual.

Artículo 143. SE SANCIONARA CON EL EQUIVALENTE DE 70 A 180 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS o EL INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 15; 16, fracciones I, IV, VI, VII y IX; 21, - fracciones I y II; 31, fracciones I y II, y 80, fracciones II, III y IV de este reglamento.

Artículo 15:

- Fraciones I. Por tener comunicación interior con habitaciones.
- II. Por no contar con servicios sanitarios en su

caso dos o más separados por sexo, de acuerdo al reglamento de construcciones.

III. Por no contar con cajones para estacionamiento como lo establece el reglamento de construcciones.

IV. Por no cumplir condiciones de higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia, seguridad estructural, integración a imagen urbana en lo que se refiere al reglamento de construcción.

Artículo 16:

Fracciones I.

Por no exhibir en lugar visible al público, la lista de precios autorizados que correspondan a los servicios que se proporcionen o a los espectáculos que se presenten, tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos y se marcarán los precios en cada uno de ellos.

IV. Por no tener a la vista la Licencia de Funcionamiento o por no tener permiso de la delegación.

V. Por no tener a la vista la Declaración de Apertura, en el que conste el sello de recibido de la delegación.

VI. Por no impedir la entrada a personas armadas a excepción de miembros de corporaciones policíacas en comisión de servicio.

VII. Por no prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos.

- IX. Por no acatar el horario establecido para - cada giro y no evitar que los clientes permanezcan en el establecimiento después del horario autorizado.

Artículo 21:

- Fraciones I. Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.
- II. Por permitir que los clientes permanezcan - en el establecimiento, después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas.

Artículo 31:

- Fración II. Por no vigilar que se altere el orden público.

Artículo 80 :

- Fraciones II. Por no tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos.
- III. Por no prohibir que se fume en el local y - se ingieran bebidas alcohólicas.
- IV. Por generar ruido por el funcionamiento de máquinas y aparatos que rebasen los niveles permitidos.

ARTICULO 144. SE SANCIONARA CON EL EQUIVALENTE DE 3 A 70 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN - EL DISTRITO FEDERAL, EL INCUMPLIMIENTO DE - LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS O EL INCURRIER

EN LAS PROHIBICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 16 FRACCIONES X, XI y XII; 55, FRACCIONES I y III; 59 FRACCIONES IV y V, y 70 FRACCION III, de este reglamento.

Artículo 16:

- Fracciones X.** No colocar en lugares visibles al público, -
letreros con leyendas alusivas que indiquen
las áreas de trabajo, zonas restringidas o -
de peligro y salidas de emergencia.
- XI.** Por utilizar la vía pública para la presenta
ción o realización de las actividades pro---
pias del giro que se trate, salvo autoriza--
ción expresa de la delegación correspondien--
te.
- XII.** No cumplir con las disposiciones específicas
que para cada giro, se señala en este regla--
mento.

Artículo 55:

- Fracciones I.** Por no exhibir en lugar visible para el pú--
blico y con caracteres legibles, la tarifa -
de hospedaje, horario de vencimiento, la de
los servicios complementarios autorizados y
el aviso de que cuenta con caja de seguridad
para la guarda de valores.
- III.** Por no colocar en cada una de las habitacio--
nes en lugar visible, un ejemplar del regla--
mento interno del establecimiento sobre la -
prestación de los servicios.

Artículo 59:

- Fraciones IV. Por no observar higiene.
 V. Por no tener a disposición del público, ca
 jas de seguridad en buen estado, para ga--
 rantizar la custodia de valores.

Artículo 70:

- Fración III. Por no exhibir en lugar visible al público
 los reglamentos interiores del estableci--
 miento.

SANCIONES ECONOMICAS CON BASE EN EL SALARIO MINIMO DE 1993.

001	DIA.....	N\$	14.27
003	DIAS.....	N\$	42.81
070	DIAS.....	N\$	998.90
180	DIAS.....	N\$	2,568.60
360	DIAS.....	N\$	5,137.20
720	DIAS.....	N\$	10,274.40

C A P I T U L O I V

PRINCIPALES MODIFICACIONES Y APORTACIONES QUE DEBERIA CONTENER EL ACTUAL REGLAMENTO, PARA SU MEJOR APLICABILIDAD.

La visión nacional de hoy en día, se determina por una situación de cambios constantes y profundos. Las nuevas circunstancias van hacia el surgimiento de un nuevo orden que difiera del ya establecido, la rapidez con la que van sucediéndose los acontecimientos políticos, económicos, sociales y culturales, dificulta el desenvolvimiento de los mismos.

Es por eso que las Delegaciones Políticas pertenecientes al Departamento del Distrito Federal, conformando todas ellas nuestra capital, deben estar atentas a la problemática que se presenta dentro del área respectiva de cada una de ellas, en lo que se refiere a la regularización de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, echando mano de las demandas que requiera la ciudadanía, siendo preciso regular esta situación, para que las autoridades, en forma por demás arbitraria e injusta, no se aprovechen -la más de las veces-, de las personas que con mucho o poco esfuerzo -han realizado un patrimonio, por lo tanto el presente trabajo pretende lo siguiente:

- a) Proponer algunas modificaciones a este reglamento.
- b) Sugerir procedimientos fundados para la mejor aplicabilidad del mismo.

1. MODIFICACIONES:

- Emitir circulares, acuerdos y manuales de procedimiento actualizados anualmente, que unifiquen criterios de aplicación de este reglamento, en las 16 Delegaciones Políticas y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial del D.D.F.

- Impartir semestralmente cursos de capacitación para funcionarios encargados de la aplicación de reglamentos.
- Impartir semestralmente cursos de capacitación para las personas encargadas de realizar las inspecciones a establecimientos de cualquier naturaleza.
- Someter a concurso de calificación, todos los puestos de Inspector y Notificador, mismos que deben acreditar estudios a nivel superior.
- Considerar a todos los giros que ya tienen Licencia de Funcionamiento y otorgarles sin mayor trámite, su "Declaración de Apertura" respetando el derecho que ya habían adquirido con anterioridad.
- Para el caso de traspasos de giros que cuenten con Licencia de Funcionamiento y que actualmente no tengan la obligación de contar con ella, deberán tramitar la "Declaración de Apertura" correspondiente, sin mayor trámite.
- Los titulares de los traspasos que se realicen en giros que cuenten con "Declaración de Apertura" ya expedida; deberán dar aviso a la Delegación Política, dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se produzca; en igual circunstancia se notificará del cierre de un establecimiento mercantil.
- Debe considerarse que éstos trámites podrán efectuarse directamente por los interesados ante la Delegación Política correspondiente, o en su caso, por conducto del Departamento de Relaciones con Gobierno o de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

- La emisión de reglamentos en materia mercantil, debe encargarse a personas capacitadas en materia comercial y jurídica, porque como lo he considerado en el presente trabajo, la "Asamblea de Representantes", no cuenta con personal suficientemente capacitado, para elaborar este tipo de normas jurídicas, ya que como lo menciono, son personas elegidas por medio del voto popular, sin conocimiento práctico en la aplicabilidad de este tipo de ordenamientos.

2. ADICIONES.

- Se propone adicionar el artículo tercero en su fracción segunda, ya que ésta no especifica en qué circunstancias va a proceder la suspensión de labores y a qué se le considera como establecimientos mercantiles de los giros especiales. Debe especificarse clara y precisamente, cuáles son los casos concretos a que se refiere y éstos deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.
- El artículo décimo, no es práctico, ya que para la colocación de anuncios, éste permiso debe tramitarse en otra oficina, denominada Oficina de Planificación o de Anuncios, que es una oficina muy aparte y distinta de la Unidad de Establecimientos Mercantiles, por lo tanto, los requisitos, son otros.
- El artículo trece, contempla que los juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y de video, están sujetos al requisito de Licencia de Funcionamiento y éstas licencias en la realidad, no se otorgan a ningún establecimiento --

mercantil, y las pocas licencias que han sido expedidas, - fueron en base a un ordenamiento legal, pues las autoridades alegan como fundamento para negarlas, el artículo 45 - Fracción XIV del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal que dice: "... DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS. Artículo 45.- Corresponde a las - Delegaciones del Departamento del Distrito Federal: F-XIV Fomentar la constitución del patrimonio familiar;...", y - se presume que las máquinas "tragamonedas", atentan en con- tra del patrimonio familiar, por la cantidad de monedas -- que invierten los jóvenes al jugar con ellas. Debe exclu- irse del artículo en cita, el requisito de Licencia de Fun- cionamiento y manejarse como "permisos" siempre y cuando - éste tipo de máquinas se encuentren dependiendo de un giro principal.

- El artículo ciento cuarenta y ocho, especifica como debe - hacerse el procedimiento de cancelación de Licencias y Per- misos, sin embargo, debe adicionarse dentro del mismo re- glamento, un manual que regule este procedimiento, pues -- como lo cito en el presente trabajo, en cuestión de proce- dimiento se remite al Código de Procedimientos Civiles vi- gente, aplicado en forma supletoria y desde el artículo - 110 al 127 de este ordenamiento, que se refiere a la mane- ra en que deben practicarse las notificaciones, no encuad- ra este procedimiento, ya que las personas encargadas de notificar a los propietarios de giros mercantiles, descono- cen en su mayor parte, la forma correcta de ésta práctica.
- El artículo ciento cincuenta y dos es obsoleto, porque las - únicas notificaciones que se envían a la Tesorería, son las

sanciones económicas, para que ésta dependencia, en forma coercitiva, las haga efectivas o en su caso proceda a imponer las medidas de apremio correspondientes a través del procedimiento de Ejecución, mediante el embargo del establecimiento mercantil.

- El artículo ciento cincuenta y cuatro, en la práctica nunca se aplica, porque para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución, en caso de que el interesado no hubiera comparecido, no se efectúa como lo establece este artículo, sino únicamente se presentan los inspectores y clausuran el negocio.
- El Capítulo Segundo correspondiente a las sanciones, debe especificar clara, detallada y precisamente a cuánto asciende cada falta cometida, en días de salario mínimo vigente para cada giro y contemplar las fracciones no especificadas en el reglamento.
- En lo concerniente a la participación de las Cámaras, mediante sugerencias anuales en la aplicación del reglamento, el artículo 5o. de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, nos señala la obligación de: "... Todo comerciante o industrial cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea de dos mil quinientos pesos en adelante, está obligado a inscribirse durante el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de la iniciación de sus actividades, en el Registro Especial que se llevará en la Cámara correspondiente o en las delegaciones de dicha Cámara. Las sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara de su domicilio, en los casos y con las modalidades que establezca el reglamento...". Por lo tanto es de con-

siderarse de suma importancia, su colaboración ante las --
autoridades administrativas.

- Se debe reconsiderar que cuando exista un giro principal, podrá conjuntarse un giro complementario.

Por todo lo anterior, debe especificarse en el mismo reglamento, las funciones y generalidades en cuestiones relativas a inspecciones, notificaciones, cancelaciones, clausuras, re cursos de inconformidad y de los artículos relativos a las - pruebas, que serán de aplicación supletoria, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles - vigente para el Distrito Federal.

Además se debe ampliar el procedimiento para el caso de acro ditación de la personalidad y del interés jurídico que pue-- dan tener las partes.

Respecto a sugerencias para la aplicación del reglamento en cita, se propone:

- Que en las oficinas correspondientes a Establecimientos - Mercantiles, Unidad Calificadora de Infracciones, Unidad - de Inspección y Subdirección de Gobierno, se asignen a per sonas capacitadas y conocedoras de la materia jurídica, o en caso contrario, que cuenten con asesores jurídicos capa ces de interpretar equitativamente este reglamento.
- También se propone como tantas veces lo menciono, que las personas que actualmente desempeñan el puesto de Inspectores, concursen y cursen obligatoriamente, las capacitacio-

nes que imparta el Departamento del Distrito Federal, evitando así las constantes demandas y juicios de amparo, presentadas ante los Tribunales, por los malos actos de las autoridades, con motivo de las violaciones hechas en los procedimientos.

- Además, debe el Departamento Jurídico de cada Delegación Política, integrarse con Licenciados en Derecho Titulados, para que éstos presidan todas las audiencias e inconformidades, así como también para resolver sobre la procedente calificación o infracción que se pretenda aplicar al particular que viole los lineamientos establecidos por el reglamento.
- También debe estipularse, que el nó cumplir debidamente -- con la aplicación de éste reglamento, por parte de los servidores públicos, éstos serán sancionados conforme a derecho.
- Se proponen reuniones periódicas, donde intervengan los -- titulares de las dependencias citadas, correspondientes a las diferentes Delegaciones Políticas, con el objeto de -- homogeneizar criterios de aplicación y no encontrarse con qué, en cada Delegación se aplica un criterio personal, ya que el reglamento es de aplicación general y única.
- Que el Departamento del Distrito Federal, emita circulares claras y verdaderamente complementarias a la norma de que se trate, porque sucede en la práctica, que sólo confunden tanto al particular, como al funcionario que las aplica y no se cubren las lagunas que verdaderamente existen en el reglamento.

- Se debe trabajar coordinadamente, autoridades y Cámaras de Comercio, con el objeto de apoyar y proporcionar información veráz y oportuna a los gobernados.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, propuso ante el Congreso, - la creación de un órgano que tuviera facultades de normar a través de la creación de reglamentos, la actividad comercial del Distrito Federal exclusivamente, naciendo en ésta forma la "Asamblea de Representantes", como respuesta a las demandas de la ciudadanía.

SEGUNDA.- Fué motivo de consideración en el presente trabajo, si en materia reglamentaria correspondiente al Distrito Federal, podría darse una "Dualidad de Facultades", ya que anteriormente al Poder Ejecutivo, siempre había correspondido a éste, emitir reglamentos para lo relativo a la Ciudad de México, pero en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coadyuva con la Asamblea de Representantes, en esta actividad, por lo tanto la creación de ésta Asamblea, no se contrajone en lo absoluto a las facultades del Ejecutivo, sólo aligera la carga de trabajo que antes tenía el Ejecutivo.

TERCERA.- Pretendo explicar de manera más fácil y práctica, la aplicación de éste reglamento, ya que siendo éste, la derivación de una ley y contiene normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal, que tienen por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Ejecutivo, pudiendo de ésta manera controlar y regular los actos del gobernado, ya que la finalidad que persigue el Estado, es la de conservar el bien de su comunidad.

CUARTA.- Debido a la creciente demanda de servicios que se brindan a la ciudadanía, es urgente la actualización y mo-

dernización de la Administración Pública Federal, en lo que a reglamentos se refiere, ya que la complejidad de sus estructuras administrativas, confirman la necesidad de contar con manuales que faciliten el conocimiento, aplicación y cumplimiento de éstas normas, para contribuir a la adecuada participación del elemento humano y el logro eficiente de los objetivos que se pretenden.

QUINTA.- Con la experiencia adquirida diariamente en la práctica que he tenido ante estos problemas, pretendo ser un eficaz medio de información y coordinación, tanto para el Estado como para sus gobernados, ya que analizo y trato de transmitir en forma más clara, la aplicación de este reglamento.

SEXTA.- El presente trabajo, pretende que sean aplicadas en forma más justa y equitativa para ambas partes, las normas y sanciones que contempla el reglamento que cito y de ésta manera darlo a conocer tanto a los litigantes, como para los diversos profesionistas o simplemente al particular que lo necesite, ya que hasta la fecha se violan frecuente y flagrantemente las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como otros lineamientos jurídicos, porque siendo los "Actos de Autoridad", - actos discrecionales -, aplicables de acuerdo al criterio de la persona que en ese momento se encuentra ocupando un puesto administrativo que le otorga facultades para imponer sanciones, interpreta éste subjetivamente el reglamento que aplica, lo que da como resultado el denominado: "soborno", "Dádiva" o "arreglo", ya que éste reglamento, como lo hago notar, no conlleva el procedimiento correspondiente, sino que se impone al libre albedrío y entendimiento de los funcionarios.

SEPTIMA.- Todo esto quiere decir, que si se especificara -- clara y precisamente un procedimiento, así como la aplicación de sanciones, no se le atropellarían al particular sus derechos, como sucede en la actualidad, no obstante y a pesar de que el Título Quinto de este reglamento indica someramente el procedimiento y formalidades que deben cumplimentarse, éstas no se apegan jurídicamente a su aplicación.

OCTAVA.- En virtud de que las autoridades que emiten el reglamento, son diferentes a las que lo aplican, nos encontramos con prácticas perniciosas que representan una grave -- desinformación, debido a la falta de claridad en el texto, a la omisión de artículos sancionables y obscuridad en el procedimiento de notificación y cancelaciones, por lo que sugiero, una mayor eficacia en la emisión de éste tipo de normas, así como de la información que sobre este reglamento se emitan las distintas autoridades.

JURISPRUDENCIAS

FACULTADES DISCRECIONALES, APRECIACION DEL USO INDEBIDO DE --
ELLAS EN EL JUICIO DE AMPARO. Localizable en la Jurisprudencia
396, Sexta Epoca, página 953, Segunda Sala, Tercera parte,
te, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975.

VISITAS DE INSPECCION CUANDO LAS ACTAS RELATIVAS CARECEN DE -
VALOR PROBATORIO. Localizable en el Tomo del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, D.A.
199/77.- José Cuevas Cedillo, 25 de enero de 1977, Unanimidad
de votos, Ponente: Guillermo Gúzmán Orozco.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Jurisprudencia No. 11 de la Su-
prema Corte de Justicia de la Nación, en su Segunda Sala, vi-
sible en la página 16 del informe rendido por el Presidente -
de ese Máximo Cuerpo Colegiado en el año de mil novecientos -
setenta y tres bajo el rubro de: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

GARANTIA DE AUDIENCIA", " ACTOS ADMINISTRATIVOS". Dentro de -
nuestro sistema constitucional no basta que una autoridad ten
ga atribuciones para dictar alguna determinación, para que és
ta se considere legal e imperiosamente obedecida, máxime cu
ando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada
en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 Constitu-
cionales, imponen a todas las autoridades del País la obliga-
ción de oír en defensa a los posibles afectados con tales de-
terminaciones, así como la de que éstas al pronunciarse se en
cuentran debidamente fundadas y motivadas. Sexta Epoca Tercera
Parte; Vol. XV, Pág. 33.- A.R. 7225/57.- Benjamín Romero -
Villa, 4 votos; Vol. XIX, Pág. 47, A.R. 5501/58.- Laborato-
rios Liomont, S.A., 4 votos; Vol. XXIII, Pág. 9.- A.R. 2988--

/59.- Mead Jonhson de México, S.A., 4 votos; Vol. XXXIII, 11
Pág. 21.- A.R. 2125/59.- Antonio García Michel, 5 votos.

"ACTOS RECLAMADOS, DEBEN TENERSE COMO CIERTOS AUN CUANDO LOS NIEGUEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SI DEL INFORME RESULTA LO CONTRARIO". Tesis visible a fojas 19, segunda parte, Segunda Sala, del Informe de Labores rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de -- 1976.

" LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION". Tratándose de actos legislativos (leyes o reglamentos), éstos no tienen la misma naturaleza que los demás actos de autoridad y por lo mismo no deben confundirse, razón por la cual la -- fundamentación y motivación no puede ser la misma y, en consecuencia, debe concluirse que una autoridad que expide una ley o reglamento cumple con los requisitos de motivación y - fundamentación cuando lo hace ajustándose a los principios - constitucionales. Sirve de apoyo a este criterio la décima - tesis relacionada con la jurisprudencia número 373, visible en las páginas 641 y 642 de la tercera parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación.

Suspensión de labores y demás consecuencias legales derivadas de los actos reclamados. Sirve de apoyo a esta consideración la tesis jurisprudencial número 381, visible en la página 649 de la primera parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, rubro: "LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, promovido con motivo de su aplicación". Fundado el concepto de violación examinado anteriormente, resulta in necesario estudiar las demás, atento al criterio sostenido - en la tesis jurisprudencial número 106, consultable en la pá

gina 167 de la octava parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación.

Por cuanto se refiere a la forma en que deben desahogarse dichas visitas, el propio artículo 16 Constitucional, determina que deben sujetarse a las formalidades prescritas para los cateos, o sea que, al concluirse la diligencia, se levante una acta circunstancial en presencia de dos testigos propuestos por el interesado o la persona con quien entiende la diligencia, o en su caso, por la autoridad que practique la diligencia respectiva. Sobre el particular, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la Tesis Jurisprudencial número 548, visible en la página 910 de la Tercera parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, el cual fué hecha valer por las responsables al rendir su informe con justificación y que dice: " VISITAS DOMICILIARIAS, ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE ".

INDICE DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.

ABUSO DE AUTORIDAD. I-La reforma de 30 de diciembre de 1982 a los delitos cometidos por los servidores públicos (Título - XV del libro II del C.P.), inspirada en la divisa de la renovación moral de la sociedad ha agrupado en las doce fracciones del a. 215 los abusos de autoridad.

Agentes de estos delitos son, desde luego, los servidores públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultades de imperio, de tomar determinaciones y de imponer Obediencia. A veces la ley restringe lógicamente aún más la condición de servidor público y la contrae al encargado de administrar la justicia (Fracc. IV), al encargado de la fuerza pública (Fracc. V) y al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad (Fracc. VI).

II- La primera forma de abuso (Fracc. I), corresponde al servidor público que "para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pide auxilio a la fuerza pública o la emplee en ese objeto". Trátase de una clara forma de abuso de autoridad en ambas alternativas de pedir o de emplear, con los señalados fines el servicio de las personas encargadas de mantener el orden como agentes de la autoridad.

La segunda forma de abuso de autoridad (Fracc. II) es la del servidor público "que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima a la vejare o insultare". Cabe señalar de partida que -

la violencia, vejación o insulto deben ser hechos o proferidos rationae officio y sin que medie un permiso o autorización legal para efectuar conductas que si tuvieran causa legítima, estarían justificadas por el cumplimiento de un deber. La violencia a que se refiere primeramente la ley puede ser física o moral. Las acciones de vejar e insultar, en seguida, comprenden las de demostrar, humillar, hostigar, maltratar, molestar, perseguir, ofender a otro con palabras o acciones. Importa destacar que tanto el ejercicio de la violencia física como las vejaciones o insultos abarcan los que se practican para obtener abusivamente la confesión del detenido en las diversas fases del proceso penal, desde las torturas más burdas, hasta las más sutiles. Abarcan, asimismo, la incomunicación.

La tercera forma de abuso de autoridad (Fracc. III) es la del servidor público que "indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga la obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud". En su primera parte traté aquí de una ley penal en blanco, puesto que la protección o servicio que el servidor público retarda o niega debe buscarse en las normas jurídicas que imponen una protección o servicio determinados por las funciones asignadas al servidor público, y atendidas las circunstancias del caso. La segunda parte viene a ser jurídicamente la contrapartida del derecho constitucionalmente consagrado (C. a. 8) de todo ciudadano de presentar a los servidores públicos las solicitudes y demandas que procedan y que sean de la incumbencia de éstos.

La cuarta forma de abuso de autoridad (Fracc. IV) concierne sólo a los servidores públicos investidos de la facultad

de juzgar y consiste en negarse injustificadamente y bajo -- cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio -- de la ley, a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por ella. Esta infracción debió situarse, en rigor, entre los delitos contra la administración de justicia.

La quinta forma de abuso de autoridad (Fracc. V) legisla -- sobre la degeneración de auxilio, reprimiendo al encargado -- de una fuerza pública, que, requerido legalmente por una autoridad competente, se niega indebidamente a dárselo.

En la Fracc. VI se contienen, en síntesis, cuatro formas de abuso de autoridad por parte del encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social : o de custodia y de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos. Estas cuatro formas -- son: a) recibir en el establecimiento como presa, detenida, arrestada o internada a una persona sin los requisitos legales; b) mantenerla privada de su libertad sin dar parte -- del hecho a la autoridad correspondiente; c) negar que la -- persona está detenida si lo estuviere; y d) no cumplir la -- orden girada por la autoridad competente. Estas formas de abuso de autoridad importan esencialmente, habida cuenta de los pertinentes preceptos de la C. y de los códigos procesales penales, atentados en contra de la libertad, bien jurídico que la generalidad de las legislaciones tiene por eje en torno del cual se sistematizan estos atentados.

En conexión con la Fracción anterior, la Fracción VII describe la conducta del servidor público que "teniendo conoci

miento de una privación ilegal de la libertad no la denuncia inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones". Esta infracción es, desde luego, claramente concebible respecto de los alcaldes y carceleros, pero la posibilidad de su comisión no se ve limitada sólo a ellos, sino que se extiende a todo servidor público que no hiciere cesar la privación de libertad estando esa cesación dentro de sus atribuciones, como expresa la ley.

En las Fracciones VIII y XII el abuso de autoridad no se ---cierne ya sobre la libertad sino sobre la regularidad e inco---rruptibilidad de la función pública. Esto es sobremanera --claro en la Fracción VIII, que pone al servidor público que "haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ---ellos indebidamente".

En la Fracción IX el abuso recae sobre el subordinado del --agente cuando "por cualquier pretexto obtenga de un subalter no parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio".

La idea de corrupción administrativa está, finalmente, en el trasfondo de las conductas punibles en virtud de las Fraccio nes X, XI y XII en todas las cuales el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, general mente con perjuicio patrimonial del Estado. Ello ocurre al otorgar el servidor público empleo, cargo o comisión pú--blicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remun--nerados, a sabiendas de que no se presentará el servicio pa--ra el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorga

do (Fracción X); al autorizar o cantratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público (Fracción XI), y al otorgar cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación (Fracción XII).

III. La penalidad de estos abusos de autoridad ha sido considerablemente aumentada por la reforma (DO 5-1-1983). Antes de ella era de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución de empleo. Ahora se ha elevado a prisión de uno a ocho años, multa de treinta a trecientas veces el salario diario mínimo vigente en el Distrito Federal y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

IV. BIBLIOGRAFIA: Buster, Alvaro. "La responsabilidad penal del servidor público". en Las responsabilidades de los servidores públicos, México, Manuel Porrúa, 1984; Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal MEXicano (Suplemento sobre delitos cometidos por servidores públicos), México, Porrúa, 1983. - Alvaro Bunster.

tos dados por Dios a los hombres mediante la revolución.// - Ley moral, la que nos incita a hacer el bien y a evitar el mal.// Ley civil, la que determina los derechos privados de los ciudadanos entre sí.// Ley antigua, la de Moisés.// Ley nueva; la establecida por Cristo.// Ley marcial, la de orden público una vez declarado el estado de guerra; ley o bando de carácter penal y militar, aplicados en tal situación.// Ley sálica, la que excluye del trono a las hembras y a sus descendientes.// Ley seca, la que prohíbe el tráfico o consumo de bebidas alcohólicas.// Leyes de la guerra, conjunto de convenciones, determinadas por los gobiernos para la conducta que deben observar en caso de guerra.// Fig. y fam. Ley del embudo, la que da todas las ventajas a una parte.// Con todas las de la ley, sin omisión de ninguno de los requisitos indispensables.// Al margen de la ley, fuera de la ley.// Ecuad. Tener a una ley, tenerla mala voluntad.

DECRETO. m. (lat. decretum). Resolución del jefe de un Estado, del Papa, de un tribunal.// Resolución o decisión de carácter político o gubernativo. (Sinón. V. Ley.)// Libro del Derecho canónico, recopilado, por Graciano.// Decreto ley, disposición de carácter legislativo promulgada por el poder ejecutivo.

ORDENANZA. f. Disposición arreglo. Sinón. V. Juicio.// Conjunto de preceptos o reglamentos. Sinón. V. Ley.// Reglamento militar.// M. Mil. Soldado que está a la disposición de un oficial.// Empleado subalterno de ciertas oficinas. (Sinón. V. Ufier.

REGLAMENTO. m. Colección de órdenes y reglas que rigen una cosa; un reglamento de policía. (Sinón. V. regla).

BANDO. m. Edicto o mandato solemne; bando de destierro.//
 Facción, partido, parcialidad.// Bandada. // Banco de Pe-
 ces.// -Pl. Amonestaciones Matrimoniales, en algunos si-
 tios.// Echar bando, publicar una ley o mandato.

CONSTITUCION.f. (lat. constitutio), Composición: La cons-
 titución del aire fué descubierta por Lavoisier. (Sinón.V.
 Composición.)// Acción de constituir o establecer: La cong-
 titución de una renta.// Compleción física del individuo:
 constitución a toda prueba. (Sinón. V. Naturaleza.)// Ley
 Fundamental de una Nación: La Constitución de los EE. UU.
 ha servido de modelo para la de varias repúblicas america-
 nas. (Sinón. V. Ley)// Forma o sistema de Gobierno. (Sinón.
 V. Institución.)// Estatuto con que se gobierna una corpo-
 ración.

LEY. f. (lat. lex, de ligare, ligar). Regla obligatoria o -
 necesaria: someterse a una ley. (Sinón. Carta, Código, cons-
 titución, decisión, decreto, edicto, ordenanza. V.tb. regla.
 // Acto de la autoridad soberana que ordena o permite una -
 cosa: promulgar una ley. // Conjunto de dichos actos: nadie
 debe ignorar la ley.// Conjunto de leyes: la ley ordena.//
 Condiciones necesarias que derivan de la naturaleza de las -
 cosas: las leyes de la gravedad.// Proporción en que un mes-
 tal noble entra en las aleaciones.// Ciertas obligaciones de
 la vida moral: las leyes del honor, de la cortesía.// Poder:
 la ley del más fuerte. (Sinón.V. Autoridad.)// Religión: la -
 ley de los profetas. // Estatuto o condición para algo: las
 leyes del juego.// Ley a ravia, la que, entre los romanos -
 tenía por objeto el reparto de las tierras conquistadas.// -
 Ley natural, regla de conducta basada en la naturaleza mis-
 ma del hombre y de la sociedad.// Teol. Ley divina, precep-

B I B L I O G R A F I A .

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 4a. Edición. México 1981.
- ACOTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. Primera Edición. México 1989.
- BENITO, Lorenzo. Manual de Derecho Mercantil. México.
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México 1970.
- CERANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. Ed. Herrero, S. A. Cuarta Edición. México 1984.
- COSSIO, Jose L. El entuerto de la Conquista. SEP-Cultura. Consejo Nacional de Fomento Educativo. México 1984.
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Ed. Fernández Editores, S.A. México 1961.
- DIAZ CARDENAS, León. El Conquistador Anónimo. Prólogo y Notas. México. Ed. América.
- FAYA VIEZCA, Jacinto. Administración Pública Federal. Ed. Porrúa. Primera Edición. México 1979.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 22a. Ed. México 1982.
- GIBSON, Charles. Los Aztecas bajo el dominio español. (1519-1810).
- GONZALEZ BLACKALLER C. y GUERVARA RAMIREZ R. Historia de México. México 1984.
- GONZALEZ, Luis. El entuerto de la Conquista. SEI-Cultura. Consejo Nacional de Fomento Educativo. México 1984.
- HISTORIAS Y LEYENDAS DE LAS CALLES DE MEXICO. Datos aportados por diversos historiadores. Tomo I. México, D.F.
- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios. Facultad de Derecho de la UNAM. México 1988.

- LOPEZ AUSTIN, Alfredo. La Educación de los Antiguos Nahuas. SEP-Cultura. Ediciones el Caballito. México 1985.
- LOPEZ ROSADO, Diego. El entuerto de la Conquista. SEP-Cultura. Consejo Nacional de Fomento Educativo. México 1984.
- MONTAÑO, Agustín. Manual de Administración Municipal. 1967.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudio sobre Garantías Individuales. Imprenta del Gobierno en Palacio. México. 1873.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. México 1987.
- OGUICA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. Ed. Herrero, S.A. México 1966.
- PEREZ GUTIERREZ, Leticia. Textos Literarios. Unidades XVIII y XXIV. Preparatoria Abierta. Editorial y Litografía Regina de los Angeles, S.A. 1986.
- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. 19a. Edición.
- TRIETO, Guillermo. Memorias de mis tiempos. México.
- SANABAN, Fray Bernardino de. Historia General de las Cosas de la Nueva España. México 1938. Tomo I.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. 9a. Edición. México 1979.
- SIERRA, Carlos J. Historia de la Navegación en la Ciudad de México. Ed. Cien de México. SEI. México 1986.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Ed. Porrúa, S.A. 1818-1967.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1938.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 16a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1976.
- VAILLAN, George C. La Civilización Asteca. Fondo de Cultura Económica. México 1944.
- XURITA, Alfonso de. (1512-1585) El entuerto de la Conquista Sesenta Testimonios. Cien de México. Ed. SEP-Cultura. México 1984.

O T R A S F U E N T E S :

Comisión Nacional de Salarios Mínimos. 1993.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Ed. Porrúa. México 1992.

Compilación de Leyes del Departamento del Distrito Federal
Apéndice No. 41. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. 9a. Edi-
ción. Tomo Segundo. 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Co-
mentada. Talleres Gráficos de la Nación. México 1985.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. UAM.

Iniciativa Presentada por el C. Presidente de la República
el 28 de diciembre de 1986. Cámara de Diputados. Año II -
Número 4 del 22 de abril de 1987.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Colec-
ción Porrúa. México 1992.

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito
Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación,
el 2 de febrero de 1988.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Colec-
ción Porrúa. México 1992.

Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Es-
pectáculos Públicos en el Distrito Federal (1981).

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mer-
cantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la --
Ciudad de México. (1989).

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
Ed. Porrúa, S.A. México 1990.

Reglamento de la Jornada de Trabajo en los Establecimien-
tos Comerciales del Distrito Federal. Agosto 15 de 1927.

Reformas publicadas. Mayo 14 de 1991

Circulares .

Jurisprudencias.

Diccionario Enciclopédico de todos los conocimientos. Reque
No Larousse en color. Ed. Noguer. 1972